

**MANUAL DE POLÍTICAS DE  
AUTOCONTROL Y GESTIÓN  
DEL RIESGO DE LAVADO DE  
ACTIVOS Y FINANCIACIÓN  
DEL TERRORISMO (LA/FT)**

**LOGYCA / SERVICIOS S.A.S**

## Contenido

1. Introducción y contexto .....	3
2. Objetivos del Manual .....	5
3. Ámbito de aplicación del Manual y definiciones. ....	7
4. La Estructura organizacional de SARLAFT de LOGYCA/ SERVICIOS S.A.S. ....	13
A. Asamblea General de Accionistas .....	13
B. Junta Directiva: .....	13
C. Director .....	14
D. Oficial de Cumplimiento .....	15
E. Revisoría Fiscal: .....	16
F. Las áreas de la sociedad.....	17
5. Políticas para la adopción de esquemas de autorregulación de LOGYCA / SERVICIOS S.A.S. en materia de Gestión del Riesgo de lavado de activos y financiación de terrorismo. ....	18
A. Políticas Generales del esquema de Gestión del Riesgo LA/FT .....	18
B. Políticas específicas del esquema de Gestión del Riesgo LA/FT .....	18
C. Política sobre la consulta de listas restrictivas .....	19
OFAC 19	
D. Política sobre la solicitud de información sobre la cual se hará la consulta: .....	20
E. Políticas de periodicidad de las consultas y actualización de la información .....	20
F. Política de conocimiento y vinculación proveedores, clientes y empleados.....	20
G. Política de conocimiento y vinculación de personas expuestas políticamente (PEP).....	21
H. Política de realización de cooperación empresarial, y negocios virtuales o no presenciales .....	22
I. Política de lanzamiento de nuevos servicios o su modificación.....	23
J. Política sobre la prohibición para los funcionarios de la Sociedad. ....	23
K. Política de manejo de efectivo. ....	23
L. Políticas de conservación de documentos.....	24
M. Política para soportar todas las, negocios y contratos. ....	24
N. Política de requerimiento de información por autoridades competentes. ....	24
O. Política de comportamiento de funcionarios de LOGYCA / SERVICIOS S.A.S. ....	24
P. Política de capacitación gestión del riesgo sobre LA/FT.....	25
Q. Política sobre sanciones por incumplimiento o inobservancia. ....	26
6. Herramientas y procedimiento para la Detección de Operaciones Inusuales, Intentadas y Sospechosas	27
A. Herramientas de control y monitoreo de estas operaciones.....	27
B. Proceso de reporte de la Operación detectada .....	28
Anexo normativo .....	30
A. Recomendaciones y Normatividad aplicable .....	30
LEY 1121 DE 2006 .....	32
LEY 526 DE 1999 .....	45
CIRCULAR EXTERNA NÚMERO 100-000005 DE 2014 SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES .....	56

# **MANUAL DE POLÍTICAS DE AUTOCONTROL Y GESTIÓN DEL RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO (LA/FT) DE LOGYCA / SERVICIOS S.A.S.**

## **1. Introducción y contexto**

LOGYCA / SERVICIOS S.A.S. es una sociedad comercial que tiene por objeto “desarrollar y prestar servicios de consultoría, formación, información y análisis, que tengan por finalidad la promoción de la eficiencia de las cadenas de valor, propiciando relaciones de colaboración entre los empresarios y la adopción de mejores prácticas empresariales y logísticas.”<sup>1</sup>. En desarrollo de su objetivo LOGYCA / SERVICIOS S.A.S. interactúa y establece multiplicidad de relaciones internas y externas con distintas personas (naturales y jurídicas) e instituciones nacionales e internacionales. Algunas de las referidas relaciones se presentan con: socios, empresarios que demandan los diversos servicios que presta, proveedores de bienes y servicios requeridos para el desarrollo de su objeto social, personas que integran sus órganos de gobierno y administración, o funcionarios de la sociedad, entre otras.

Atendiendo al ineludible compromiso de la sociedad de absoluta transparencia en todas sus actuaciones, apego y respeto al marco normativo colombiano e internacional y prevención y mitigación de los riesgos de diverso orden a que se encuentra sujeta en el desarrollo de sus propósitos y funciones, resulta fundamental la adopción de una política de autocontrol y gestión del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo (LA/FT), que contribuya a los esfuerzos que a nivel mundial se han comprometido las naciones, particularmente Colombia.

En su actividad comercial LOGYCA / SERVICIOS S.A.S. se encuentra expuesta a ser utilizada para el lavado de activos y/o financiación del terrorismo, y por ello ha tomado la determinación de adoptar una política específica sobre la materia, efectuar los ajustes institucionales y estructurales requeridos para su implantación e implementación y adoptar los procedimientos y controles que le permitan su ejecución. Todos ellos contenidos en el presente manual.

De otra parte, procede mencionar que “El lavado de activos y la financiación del terrorismo son fenómenos delictivos que generan consecuencias negativas para la economía del país y en particular para las empresas del sector real de la economía,

---

<sup>1</sup> Artículo tercero Estatutos sociales

afectando su competitividad, productividad y perdurabilidad.”<sup>2</sup>.

Que en atención a que el lavado de activos y la financiación del terrorismo constituyen delitos sancionados por la ley penal colombiana,” La participación voluntaria o involuntaria en la comisión de estos delitos tiene como consecuencia la inclusión en listas de indeseables que restringirán o imposibilitarán el acceso al crédito, a proveedores y clientes y las puede conducir incluso a su liquidación, en razón de las medidas que por mandato legal adopten las autoridades competentes”<sup>3</sup>

Un modelo de gestión del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo (LA/FT) busca apoyar a la sociedad, en la construcción y adopción de políticas y herramientas a la medida que les permitan protegerse y salvaguardar su actividad, de los riesgos asociados al LA y la FT. Por ello, se pretende adoptar un esquema de autorregulación, mediante la elaboración y aplicación de los sistemas de administración de riesgo y en la implementación de procesos de detección y reporte de operaciones sospechosas, adecuados a las características y necesidades de la entidad.

LOGYCA / SERVICIOS S.A.S. ha adoptado el siguiente documento que se regirá por las consideraciones y determinaciones que se expresan en este documento y que debe ser consultado y observado por todos sus funcionarios so pena de aplicación de medidas disciplinarias pertinentes.

El presente manual consta de cinco secciones, incluida ésta primera introductoria en la que se presenta el contexto y alcance de este. La segunda, refiere los propósitos perseguidos por la sociedad con la adopción y aplicación de este instrumento guía para la ejecución de las políticas autocontrol y gestión de los riesgos para la prevención del lavado de activos y la financiación del terrorismo (LA/FT). La tercera sección contiene la definición de los términos frecuentemente utilizados en manual y por las normas vigentes en materia de LA/FT. La sección cuarta presenta la estructura y órganos de LOGYCA / SERVICIOS S.A.S. que intervienen en la formulación y ejecución de la política de autorregulación y control del LA/FT, indicando las competencias que corresponden a cada uno de ellos. La quinta y última sección, se detallan las herramientas y procedimientos para la detección de operaciones inusuales y sospechosas en materia de LA/FT.

Por último, el manual se acompaña de recopilación no exhaustiva de las principales normas vigentes que le pueden ser aplicables sobre la materia.

---

<sup>2</sup> Superintendencia de Sociedades. Circular Externa No. 100-00005 de 10 de julio de 2014

<sup>3</sup> Ibídem

## 2. Objetivos del Manual

El presente manual tiene por propósito proveer a los órganos de dirección, administración y funcionarios de LOGYCA / SERVICIOS S.A.S. de un instrumento de consulta y fácil acceso para la adopción, implementación y ejecución de las políticas de gestión del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo (LA/FT) que adopten los órganos competentes de la sociedad.

Los referidos objetivos son:

- a. Contar con un documento que permita la implementación de políticas, medidas preventivas y controles, en las actividades que desarrolla LOGYCA / SERVICIOS S.A.S. garantizando la permanencia, transparencia, reputación, y evitando situaciones donde pueda verse involucrada en actividades ilícitas. Estas medidas deben convertirse en una buena práctica y hacer parte de la cultura de gestión de la organización.
- b. Fijar las políticas para el recaudo y mantenimiento de información de:
  - i. Los fines y objetivos de las actividades declaradas de LOGYCA / SERVICIOS S.A.S.
  - ii. La identidad de las personas vinculadas a la entidad por diversos canales: miembros de la Sociedad, usuarios, clientes y proveedores.
  - iii. La identidad de personas que controlan o dirige sus actividades, incluidos directivos y funcionarios, así como personal contratado directamente o a través de terceros.
- c. Contar con procedimientos que permitan monitorear las operaciones, contratos y acciones derivadas del desarrollo de su objetivo, y detectar todo movimiento que pueda salirse del perfil de comportamiento conocido, que puedan ser utilizado por personas cuyas fuentes o destino de fondos involucren actividades ilícitas o busquen la financiación del terrorismo.
- d. Emplear los métodos técnicos de gestión de riesgo, que permitan determinar los factores que generen algún tipo de amenaza para LOGYCA / SERVICIOS S.A.S., (usuario, canal, producto o jurisdicción) con base en el modelo de Administración del Riesgo LA/FT del Ministerio de Justicia y de la Oficina de las Naciones Unidas contra la droga y el delito UNODC.

- e. Capacitar a los funcionarios de LOGYCA / SERVICIOS S.A.S. acerca de los controles y procedimientos LA/F, con el fin de asegurar que sean entendidos e implementados.
  
- f. Dar cumplimiento a las recomendaciones y convenios con la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito – UNODC, a Recomendaciones del GAFI 2012 (Estándares Internacionales sobre el Enfrentamiento al Lavado de Dinero, el Financiamiento del Terrorismo y la Proliferación), y las disposiciones legales que le sean aplicables.

### 3. **Ámbito de aplicación del Manual y definiciones.**

El presente manual y los procedimientos de prevención y control de lavado de activos y financiación del terrorismo definidos tienen el carácter de obligatorios y les serán aplicables de manera forzosa a todos los directivos, funcionarios, contratistas, proveedores y órganos de control de LOGYCA / SERVICIOS S.A.S.

Para los efectos de este documento, los siguientes términos se entenderán como se definen a continuación:

- a. **Clientes:** Son todas aquellas personas naturales o jurídicas con las que se establece, de manera ocasional o permanente, una relación contractual de carácter financiero, económico, comercial, académico o investigativo.
- b. **Control del riesgo LA/FT:** Comprende la implementación de políticas, procesos, prácticas u otras acciones existentes que actúan para minimizar el riesgo LA/FT en las operaciones, negocios o contratos que realice la Sociedad.
- c. **Evento:** Incidente o situación de LA/FT que ocurre en la entidad durante un intervalo particular de tiempo.
- d. **Financiación de terrorismo (FT):** Es la recolección o suministro de fondos con el conocimiento que van a ser usados total o parcialmente para cometer actos de terrorismo o para contribuir en la comisión de actos terroristas. Corresponde a las conductas contempladas en el artículo 345 del Código Penal, modificado por el artículo 16 de la Ley 1121 de 2006.
- e. **Fuentes de riesgo:** Son los agentes generadores de riesgo de LA/FT en una entidad, que se deben tener en cuenta para identificar las situaciones que puedan generarlo en las operaciones, negocios o contratos que realiza el ente económico.

De acuerdo con la reglamentación aplicable y para efectos de las políticas, se tendrán en cuenta los siguientes factores generadores de riesgo:

- **Contraparte:** Cualquier persona natural o jurídica con la que la entidad tenga vínculos comerciales, de negocios, contractuales, o jurídicos de cualquier orden. Entre otros, son contrapartes, los directivos, funcionarios de la sociedad, los clientes y proveedores de bienes o

servicios.

- **Producto:** Bienes y servicios que ofrece o compra una empresa en desarrollo de su objeto social.
  - **Canales de distribución:** Medios que utiliza la entidad para ofrecer y comercializar sus bienes y servicios, por ejemplo: página web, teléfono, visitas comerciales.
  - **Jurisdicción territorial:** Zonas geográficas identificadas como expuestas al riesgo de LA/FT en donde la entidad ofrece o compra sus productos.
- f. **Gestión de riesgo:** Aplicación sistemática de políticas, procedimientos, estructuras y prácticas de administración a las tareas de establecer el contexto, identificar, analizar, evaluar, tratar, monitorear y comunicar probabilidades de riesgos. Incluye los procesos, estructuras y acciones preventivas, correctivas y reductivas correspondientes que deben emprenderse.
- g. **Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI):** Organismo intergubernamental establecido en 1989, cuyo mandato es fijar estándares y promover la implementación efectiva de medidas legales, regulatorias y operativas para combatir el lavado de activos, la financiación del terrorismo y el financiamiento de la proliferación y otras amenazas a la integridad del sistema financiero.
- h. **Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica, GAFILAT (Antes GAFISUD):** Organismo intergubernamental de base regional que agrupa a 16 países de América del Sur, Centroamérica y América de Norte; para combatir el lavado de dinero y la financiación del terrorismo. Lo hace a través del compromiso de mejora continua de las políticas nacionales frente a ambos temas y la profundización en los distintos mecanismos de cooperación entre los países miembros.
- i. **LA/FT:** Sigla utilizada para señalar lavado de activos y financiación del terrorismo.
- j. **Lavado de activos (LA):** Conocido también como lavado de dinero, blanqueo de capitales. Se define como el proceso en virtud del cual los bienes de origen

delictivo se integran en el sistema económico legal con apariencia de haber sido obtenidos de forma lícita. Corresponde a las conductas contempladas en el artículo 323 del Código Penal, adicionado por el artículo 8 de la Ley 747 de 2002 y modificado por el artículo 16 de la Ley 1121 de 2006.

Se incurre en lavado de activos cuando cualquier persona natural o jurídica adquiera, resguarde, invierta, transporte, transforme, custodie o administre bienes que tengan origen ilícito.

- k. **Listas de control:** Listas utilizadas para el control del LA/FT diferentes a las listas restrictivas. Estas listas involucran la calificación del Cliente que figure en las mismas como de alto riesgo de LA/FT.
- i. **Listas de las Naciones Unidas:** Listas emitidas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas de personas y entidades asociadas con organizaciones terroristas. Estas listas son vinculantes para Colombia conforme al Derecho Internacional.
- m. **Listas OFAC:** Listas emitidas por la Oficina de Control de Activos Extranjeros (OFAC), del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos. Contienen nombres de narcotraficantes especialmente señalados (SDNT LIST), narcotraficantes extranjeros significativos (SFNT LIST), terroristas globales especialmente señalados (SDGT LIST), y cabecillas de organizaciones criminales o terroristas o que representan uno o todos los riesgos antes señalados.
- n. **Listas restrictivas nacionales e internacionales:** Son aquellas listas frente a las cuales la entidad se abstendrá o buscará terminar relaciones jurídicas o de cualquier otro tipo con las personas naturales o jurídicas que en ellas figuren. Tienen esta característica las listas de las Naciones Unidas, las Listas OFAC (Listas de la Oficina de Control de Activos Extranjeros de Estados Unidos), Interpol, Policía Nacional y las otras listas que por su naturaleza generen un alto riesgo de LA/FT que no pueda mitigarse con la adopción de controles.
- o. **Monitoreo:** Es el proceso continuo y sistemático mediante el cual se verifica la eficiencia y la eficacia de una política o de un proceso, mediante la identificación de sus logros y debilidades para recomendar medidas correctivas tendientes a optimizar los resultados esperados. Es condición para rectificar o profundizar la ejecución y para asegurar la retroalimentación entre

los objetivos, los presupuestos teóricos y las lecciones aprendidas a partir de la práctica.

- p. **NRS:** Programa de Negocios Responsables y Seguros de la UNODC.
  
- q. **Oficial de cumplimiento:** Es el funcionario de la Sociedad que está encargado de promover y desarrollar los procedimientos específicos de prevención, actualización y mitigación del Riesgo LA/FT. Así mismo, deberá rendir informes al Representante Legal con la frecuencia y periodicidad que se establezca.
  
- r. **Omisión de denuncia:** Tener conocimiento de la comisión de los delitos señalados en el artículo 441 del Código Penal y demás normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan, y no denunciarlos.
  
- s. **Operación intentada:** Se configura cuando se tiene conocimiento de la intención de una persona natural o jurídica de realizar una operación sospechosa, pero no la lleva a cabo y desiste de la misma porque los controles establecidos o definidos no permitieron realizarla. Estas operaciones tienen que ser reportadas única y exclusivamente a la **UIAF**.
  
- t. **Operaciones inusuales:** Operaciones que realizan las personas naturales o jurídicas, que, por su número, cantidad o características, no se enmarcan en los sistemas y prácticas normales de los negocios de una industria o sector determinado.
  
- u. **Operaciones sospechosas:** Operaciones que realizan las personas naturales o jurídicas, que, por su número, cantidad o características, no se enmarcan en los sistemas y prácticas normales de los negocios de una industria o sector determinado, y que de acuerdo con los usos y costumbres de la actividad de que se trate, no hayan podido ser razonablemente justificadas.
  
- v. **Personas expuestas políticamente (PEP):** Personas nacionales o extranjeras que, por razón de su cargo, manejan recursos públicos o detentan algún grado de poder público. Esta definición se extiende a los individuos que hayan desempeñado funciones públicas destacadas o que, por su cargo, hayan manejado o administrado recursos públicos, o altos ejecutivos de empresas del estado, funcionarios del alto rango en los partidos políticos y

Jefes de Estado.

La calidad de PEP sólo se conservará por un periodo de 2 años con posterioridad a la fecha en que el respectivo individuo haya dejado de desempeñar las funciones públicas destacadas o haya dejado de administrar o manejar recursos públicos.

- w. **Políticas – Manual:** Lineamientos, orientaciones o aspectos que fundamentan la prevención y el control del riesgo de LA/FT en la Sociedad. Deben hacer parte del proceso de gestión del riesgo de LA/FT.
- x. **Reportes internos:** Son aquellos que se manejan al interior de la entidad y pueden ser efectuados por cualquier empleado o miembro de la organización, que tenga conocimiento de una posible operación intentada, inusual o sospechosa.
- y. **Reporte de Operaciones Sospechosas (ROS):** Reporte de una operación sospechosa que el responsable en LOGYCA / SERVICIOS S.A.S. efectúa a la Unidad de Información y Análisis Financiero
- z. **Riesgo de contagio:** La posibilidad de pérdida que una entidad puede sufrir, directa o indirectamente, por una acción o experiencia de un cliente, funcionario, proveedor, asociado o relacionado (ya sea persona natural o jurídica), vinculado con los delitos de LA/FT.
- aa. **Riesgo Inherente:** Nivel de riesgo propio de la actividad de la Sociedad sin tener en cuenta el efecto de los controles.
- bb. **Riesgo de LA/FT:** Es la posibilidad de pérdida o daño que puede sufrir la entidad al ser utilizada para cometer los delitos de lavado de activos o financiación del terrorismo. Las contingencias inherentes al LA/FT se materializan a través de riesgos tales como el legal, el reputacional, el operativo o el de contagio, a los que se expone la entidad, con el consecuente efecto económico negativo que ello puede representar para la estabilidad financiera de la misma, cuando es utilizada para tales actividades.
- cc. **Riesgo legal:** La eventualidad de pérdida en que incurre una entidad, los asociados, sus administradores o cualquier otra persona vinculada, al ser sancionados, multados u obligados a indemnizar daños como resultado del incumplimiento de normas o regulaciones relacionadas con la prevención de

LA/FT.

**dd. Riesgo operacional:** La posibilidad que tiene la entidad de ser utilizada en actividades de LA/FT por deficiencias, fallas, en el recurso humano, los procesos, la tecnología, la infraestructura o por la ocurrencia de acontecimientos externos.

**ee. Riesgo reputacional:** La posibilidad de pérdida en que incurre una entidad por desprestigio, mala imagen, publicidad negativa cierta o no, respecto de la institución y sus prácticas de negocios, que cause pérdida de clientes, disminución de ingresos o vinculación a procesos judiciales.

**ff. Riesgo residual:** Nivel resultante del riesgo después de aplicar los controles.

**gg. SARLAFT:** Sistema adoptado para promover la cultura de la administración del riesgo y prevenir incurrir en delitos asociados al lavado de activos y financiación del terrorismo.

**hh. Señales de Alerta:** Son circunstancias particulares que llaman la atención y justifican un mayor análisis.

**ii. Unidad de información y análisis financiero (UIAF):** Unidad administrativa especial, de carácter técnico, adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, creada por la Ley 526 de 1999, modificada por la Ley 1121 de 2006, que tiene como objetivo la prevención y detección de operaciones que puedan ser utilizadas para lavar activos o financiar actividades ilegales vinculadas con terrorismo.

**jj. UNODC:** Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito

**mm. Valoración del riesgo:** Proceso global de identificación del riesgo, análisis del riesgo y evaluación del riesgo.

#### **4. La Estructura organizacional de SARLAFT de LOGYCA/ SERVICIOS S.A.S.**

La correcta administración del riesgo asociado a LA/FT supone contar con la estructura organizacional necesaria. Por ello se define la siguiente estructura administrativa y sus funciones principales:

##### **A. Asamblea General de Accionistas**

Es la suprema autoridad de la sociedad, encargada de dirigir la política general de la sociedad, entre ellas las relativas al LA/FT.

Sus funciones en relación con el control de LA/FT son:

- Aprobar el manual y las políticas e instrucciones en materia de prevención y control de LA/FT para la Sociedad, así como sus modificaciones o adiciones.
- Supervisar y exigir el cumplimiento del sistema de autocontrol y gestión del riesgo LA/FT al representante legal, oficial de cumplimiento, y demás funcionarios que estime pertinente.

##### **B. Junta Directiva:**

El máximo órgano de la administración de la Sociedad, encargado de la proposición de las políticas en materia de prevención y control de LA/FT para la Sociedad, y sus modificaciones o adiciones ante el Asamblea General de Accionistas, dictar las directrices para su aplicación, efectuar el seguimiento de su debido cumplimiento por parte de la administración y designar la máxima autoridad operativa en materia de prevención de LA/FT (Oficial de Cumplimiento) de la sociedad.

- Preparar junto con el Director, el proyecto del manual para la adopción de esquemas de autorregulación de LOGYCA / SERVICIOS S.A.S. las políticas de administración del riesgo de LA/FT.
- Presentar ante el Asamblea General de Accionistas el Manual para la adopción de esquemas de autorregulación de LOGYCA / SERVICIOS S.A.S. en materia de Gestión del Riesgo de lavado de activos y financiación de terrorismo y las políticas de administración del riesgo de LA/FT y las

propuestas de modificaciones o adiciones posteriores.

- Designar al oficial de cumplimiento.
- Conocer y hacer seguimiento a los puntos críticos que contengan los informes sobre LA/FT que presente el Director, el oficial de cumplimiento y/o revisoría fiscal.

### **c. Director**

Responsable final por el cumplimiento de las obligaciones de información ante la UIAF.

Tiene las siguientes funciones en relación con el control de LA/FT:

- Presentar junto con el oficial de cumplimiento, el proyecto del manual para la adopción de esquemas de autorregulación de LOGYCA / SERVICIOS S.A.S. en materia de gestión del riesgo de lavado de activos y financiación de terrorismo y las políticas de administración del riesgo de LA/FT a la Junta Directiva para su estudio, así como las propuestas de modificaciones o adiciones posteriores.
- Velar por el cumplimiento de las políticas e instrucciones que en materia de prevención y control de LA/FT sean aprobadas por el Consejo Directivo.
- Disponer de las medidas y recursos que sean necesarios para que el Oficial de Cumplimiento pueda poner en marcha los esquemas de autorregulación en materia de administración y control del riesgo LA/FT y pueda desarrollar las labores de seguimiento y cumplimiento de estas.
- Conocer y hacer seguimiento a los puntos críticos que contengan los informes que presente el Oficial de Cumplimiento y/o la Revisoría Fiscal, en materia de riesgos LA/FT y reportar lo que estime que debe ser conocido por parte de la Junta Directiva.
- Presentar las recomendaciones pertinentes para la valoración y aprobación de la Junta Directiva sobre el sistema de LA/FT.
- Brindar colaboración y apoyo al Oficial de Cumplimiento, y evaluar las recomendaciones e informes que éste le presente.

- Conocer de las operaciones inusuales, intentadas y sospechosas que reporte el Oficial de Cumplimiento con destino a la UIAF.

#### **d. Oficial de Cumplimiento**

- Funcionario designado por La Junta Directiva para de adelantar las actividades principales relacionadas con la administración del riesgo de LA/FT,
- Para el ejercicio de sus funciones el Oficial de Cumplimiento tendrá acceso a la información y documentación necesaria de cualquiera de las áreas de la sociedad y mantendrá el nivel de independencia que evite la aparición de conflictos de intereses incompatibles con el correcto desempeño de sus funciones. Tiene las siguientes responsabilidades:
- Velar por el efectivo, eficiente y oportuno funcionamiento del sistema de administración y control del riesgo LA/FT, así como promover la adopción de correctivos y actualizaciones pertinentes.
- Cada semestre, rendir informes al Director y a la Junta Directiva, sobre el desarrollo de su gestión y seguimiento de las actividades de auto regulación de la sociedad en materia de control de riesgo LA/FT.
- Velar por la divulgación a los funcionarios de la sociedad del Manual y de las políticas en materia de LA/FT.
- Coordinar el desarrollo de programas internos de capacitación para generar cultura de prevención de actividades de LA/FT en la Sociedad y atender las inquietudes de los funcionarios en esta materia.
- Presentar al Director los requerimientos de recursos informáticos, tecnológicos, físicos y humanos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
- Atender y coordinar cualquier requerimiento, solicitud o diligencia de autoridad judicial o administrativa en materia de prevención y control de riesgo LA/FT.
- Tratándose de personas públicamente expuestas, deberá incluirlas en su

monitoreo y en la base de datos correspondiente.

- Diseñar las metodologías de segmentación, identificación, medición y control del riesgo LAFT que formarán parte del sistema.
- Reportar las operaciones intentadas y sospechosas identificadas a la UIAF e informar sobre el particular al Director en cuanto se presenten.
- Adoptar las medidas necesarias frente a los eventos de riesgo que reporte la Revisoría Fiscal y ponerlas en conocimiento del Director.
- Velar por el adecuado archivo de los soportes documentales y demás información relativa a la gestión y prevención del Riesgo LA/FT.

#### **E. Revisoría Fiscal:**

Órgano de control establecido por ley con funciones que pueden asimilarse a las de un auditor financiero independiente, a las de un auditor de gestión y auditor de cumplimiento. (Según la Declaración Profesional No. 7 del Consejo Técnico de la Contaduría Pública)

El Revisor Fiscal materia de LA/FT tiene las siguientes responsabilidades

Evaluar el sistema de control adoptado por la sociedad para la prevención del LA/FT y elaborar un reporte dirigido a el Consejo Directivo, y Director en el que informe acerca de las conclusiones obtenidas en el proceso de evaluación del cumplimiento de las normas e instructivos sobre el Sistema de Administración del Riesgo de LA/FT.

Velar porque las operaciones, negocios y contratos que celebre o cumpla la sociedad se ajusten a las políticas aprobadas por el máximo órgano social, sean acordes con la Ley y dar informe sobre la materia de LA/FT, cuando cualquier autoridad lo solicite.

Rendir informes a el Consejo Directivo, Director, y al Oficial de Cumplimiento, cuando en desarrollo de su trabajo de auditoría, **identifique operaciones inusuales, sospechosas o intentadas**, que puedan poner en riesgo a LOGYCA / SERVICIOS S.A.S. en los términos del presente manual.

Poner en conocimiento del Director y del Oficial de Cumplimiento, las

inconsistencias y fallas detectadas en el Sistema de Administración del Riesgo de LA/FT y, en general, todo incumplimiento que detecte a las disposiciones que regulan la materia.

**F. Las áreas de la sociedad**

A todos los funcionarios de LOGYCA / SERVICIOS S.A.S. les corresponde conocer, cumplir y difundir todos los aspectos relacionados con el sistema de administración y control del riesgo LA/FT.

## **5. Políticas para la adopción de esquemas de autorregulación de LOGYCA / SERVICIOS S.A.S. en materia de Gestión del Riesgo de lavado de activos y financiación de terrorismo.**

Las presentes políticas adoptadas en este manual son de estricto cumplimiento por parte de los funcionarios de LOGYCA / SERVICIOS S.A.S. Serán actualizadas teniendo en cuenta los cambios en la normatividad aplicable y las modificaciones que se lleguen a dar sobre sus procesos y que sean aprobadas por la Junta Directiva.

### **A. Políticas Generales del esquema de Gestión del Riesgo LA/FT**

Es deber de LOGYCA / SERVICIOS S.A.S., la Junta Directiva, los órganos de administración, el oficial de cumplimiento (Monica Velasquez) y de todos sus funcionarios, velar por la ejecución, cumplimiento y tratamiento de todas las normas relacionadas con el tema de LA/FT.

La Sociedad contará con bases de datos actualizadas de sus contrapartes (Ver Sección tercera, Definiciones), contando con la autorización respectiva para ello, para facilitar la realización de los análisis de operaciones inusuales, intentadas y sospechosas.

LOGYCA / SERVICIOS S.A.S. adoptará las medidas necesarias para que la información contenida en estas bases de datos se encuentre completa y sea consistente con los soportes documentales.

### **B. Políticas específicas del esquema de Gestión del Riesgo LA/FT**

El conocimiento del Cliente se establece como el principio esencial en materia de prevención del riesgo de LA/FT, por ello la Sociedad deberá obtener de sus contrapartes los documentos que acrediten su identidad o personería jurídica, domicilio, y actividad económica. Todo ello será lo que permita a la sociedad definir su perfil y evitar el riesgo de LA/FT.

Deberá tenerse siempre presente que toda la documentación e información copiada para el conocimiento de las contrapartes debe conservarse por el plazo establecido por la reglamentación aplicable y vigente y estar a disposición de la UIAF para el caso en que esta unidad la requiera.

La sociedad sólo establecerá vínculos comerciales, administrativos u operacionales con **contrapartes** que puedan ser identificados de acuerdo con las políticas relacionadas en este manual.

Sobre esa base, no se aceptarán como contraparte a aquellos de los que se disponga de información que permita deducir que pueden estar relacionados con actividades de naturaleza delictiva; o que lleven adelante negocios cuya naturaleza haga imposible la verificación de la legitimidad de las actividades o la procedencia de los fondos; o que se nieguen a aportar la documentación que se les requiera para justificar el origen legal de sus fondos.

### **c. Política sobre la consulta de listas restrictivas**

LOGYCA / SERVICIOS S.A.S. realizará **antes de su vinculación**, las consultas y cruces de contrapartes con las siguientes listas restrictivas de personas o entidades que pueden estar vinculadas con actividades de lavado de activos o financiación del terrorismo:

- Listas del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas restrictivas -  
Lista **ONU**
  
- Listas de la Oficina de Control de Activos Extranjeros de Estados Unidos –Lista  
**OFAC**

Otras listas establecidas para la prevención del lavado de activos y/o la financiación del terrorismo que puedan definirse en el futuro.

La Sociedad se abstendrá de vincular contrapartes que se encuentren reportados en estas listas, o se encuentren vinculados en una investigación penal con formulación de acusación, o reportados por organismos de supervisión como la Superintendencia Financiera de Colombia, la Superintendencia de Sociedades, entre otras entidades, así como en la UIAF, por actividades que se puedan catalogar como lavado de activos y/o financiación del terrorismo.

La consulta en listas restrictivas no exime a la Sociedad de revisar información complementaria como parte del debido conocimiento de sus contrapartes, como lo son los boletines de responsabilidad fiscal de la Contraloría General de la República, requerimientos de autoridades e información de investigados y/o condenados por lavado de activos, de procesos de extinción de dominio, así

como de otros delitos fuentes o conexos.

**d. Política sobre la solicitud de información sobre la cual se hará la consulta:**

Personas Jurídicas: Las verificaciones en listas restrictivas se harán sobre la razón social y NIT de la contraparte y sobre el nombre y la identificación de su representante legal.

Si la contraparte es una persona natural, la revisión se hará con su nombre y documento de identificación.

**e. Políticas de periodicidad de las consultas y actualización de la información**

Además de las consultas iniciales (antes de la vinculación) también se verificará la información de las contrapartes cada vez que se realice **una actualización sobre las mismas**, según las políticas y procedimientos que al respecto tenga definidos la Sociedad.

Se realizará una consulta periódica de actualización de información según la contraparte así:

- **Clientes:** Cada año.
- **Proveedores:** Cada año.
- **Empleados:** Cada año.
- **Consejo Directivo:** Cada dos años.

Si los Clientes o proveedores se encuentran ubicados en paraísos fiscales, la información se verificará cada tres meses.

La Sociedad podrá definir una periodicidad menor en caso de presentarse circunstancias que lo ameriten.

**f. Política de conocimiento y vinculación proveedores, clientes y empleados**

La Sociedad definirá los mecanismos para implementar, mantener, cumplir y controlar las políticas o lineamientos para el conocimiento de contrapartes,

desde su selección, vinculación, permanencia, hasta el cese de relaciones, así como del monitoreo de operaciones, de acuerdo con los procedimientos establecidos en el SARLAFT y demás normas establecidas para tal fin.

Adicionalmente, deberá prever procesos que permitan llevar a cabo un efectivo, eficiente y oportuno conocimiento de los clientes y proveedores actuales y potenciales, conocer el origen de sus recursos, verificar datos de contacto y de su actividad económica, así como la verificación de la información suministrada y sus correspondientes soportes.

#### **g. Política de conocimiento y vinculación de personas expuestas políticamente (PEP)**

Las relaciones de negocio con contraparte que ocupen o hayan ocupado cargos públicos importantes o que, por razón de su cargo, manejen recursos públicos, o que detenten algún grado de poder, requieren procesos para su conocimiento más estrictos o diligencia avanzada.

Para efectos de la identificación de la calidad como **PEP** de una contraparte, la Sociedad considera como tal a las contrapartes que ostenten los siguientes cargos:

- Sector Público:

Presidente y Vicepresidente de la República; Ministros de Estado  
Magistrados de las altas cortes  
Fiscal General de la Nación y Procurador General de la República;  
Registrador Nacional del Estado Civil,  
Defensor del Pueblo,  
Contador General de la Nación  
Senadores y Representes del Congreso de la República. Directores de Entidades Públicas.  
Alcaldes de municipios relevantes

- Jefes máximos de los partidos políticos
- Candidatos a la Presidencia de la República
- Notarios de ciudades capitales.

*La identificación de una persona como **PEP** podrá tenerse en cuenta por:*

La declaración del propio **PEP**, obtenida durante el proceso de vinculación a la Sociedad.

La información de la contraparte y de su capacidad de acceso a fondos públicos, cuyos datos se hayan obtenido de cualquier otra fuente definida a criterio del Oficial de Cumplimiento.

En el caso de que la Contraparte responda afirmativamente acerca de su condición de **PEP** o la Sociedad detecte tal condición durante el proceso de vinculación, deberá ser aprobado por la instancia competente de la Sociedad, conforme con los términos del proceso de evaluación de riesgos.

Las contrapartes identificadas como **PEP** deberán ser identificados en la base de datos con esa condición y el Oficial de Cumplimiento los incluirá en su programa de monitoreo.

Igualmente se tendrá en cuenta que la condición como **PEP** desaparecerá una vez transcurridos al menos dos años desde el cese en el ejercicio de las funciones que le otorgan esta calidad y así deberá reflejarse en la información que maneja de la Sociedad.

#### **h. Política de realización de cooperación empresarial, y negocios virtuales o no presenciales**

De forma previa a la realización de negocios de cooperación empresarial y/o virtual, La Sociedad debe realizar un proceso de verificación para contar con un adecuado conocimiento de las contrapartes con las que se va a realizar este tipo de negocios. Este proceso incluye la verificación en listas restrictivas y la solicitud y validación de la documentación definida para este fin. Las validaciones en listas restrictivas incluyen la verificación de la razón social y NIT de la contraparte, de su representante legal y miembros de junta directiva.

Si el futuro negocio es virtual, es decir no requiere la presencia física de las partes, la Sociedad adoptará las medidas necesarias para la identificación de la persona natural o jurídica con quien se realizará la operación y asegurar el conocimiento del origen de los recursos que hagan parte de la transacción.

#### **i. Política de lanzamiento de nuevos servicios o su modificación.**

La Sociedad previamente al lanzamiento de cualquier servicio o modificación de sus características, o la apertura de operaciones en otras ciudades, debe realizar la identificación y evaluación de los riesgos asociados a LA/FT.

Para este fin, los líderes de cada área deben realizar una evaluación del riesgo de LA/FT que implica estas nuevas operaciones, diseñando los controles para su mitigación y dejando constancia de este análisis para decidir sobre la viabilidad o no y la conveniencia de estas operaciones para la Sociedad.

#### **j. Política sobre la prohibición para los funcionarios de la Sociedad.**

Ningún funcionario podrá autorizar operación alguna, servicio, apoyo o celebración de contratos de ningún tipo con las personas y empresas que aparezcan en las listas restrictivas.

#### **k. Política de manejo de efectivo.**

La Sociedad no realizará operaciones en las que requiera realizar pagos en efectivo como parte de la contraprestación de un servicio, la realización de compras o anticipos, con excepción de los pagos que se realizan por caja menor cuyo monto límite es de \$5.000.000.

Los pagos deben realizarse a través de entidades financieras en las que la Sociedad tiene sus cuentas bancarias habilitadas.

La Sociedad no recibirá pagos en efectivo, salvo las excepciones que se definan de acuerdo con la naturaleza de las operaciones y servicios de la Sociedad. En caso de recibir pagos en efectivo iguales o superiores a \$5.000.000, deberá solicitarse el diligenciamiento del formato de declaración de origen de fondos definido, el cual deberá ser firmado por el cliente y conservado de acuerdo con la política de conservación de documentos.

El Oficial de Cumplimiento debe realizar verificaciones mensuales de los pagos efectuados por los clientes, con el objetivo de identificar y monitorear aquellos clientes que realizan pagos frecuentes en efectivo superiores a \$5.000.000. En caso de identificar algún movimiento inusual o sospechoso, debe reportarlo a la Dirección Ejecutiva para su análisis.

La Sociedad no realizará pagos a terceros con los cuales no se haya realizado alguna negociación y para los cuales no se ejecute el procedimiento de vinculación definido en esta manual.

**L. Políticas de conservación de documentos.**

Los soportes de las operaciones sospechosas o intentadas reportadas a la UIAF, la información de registros de transacciones y documentos del conocimiento de las contrapartes, se deben conservar como mínimo por diez (10) años, dado que pueden ser solicitados por las autoridades competentes, de conformidad con la política definida por la Sociedad para el efecto.

Para la destrucción de los mismos, se deberá contar con la autorización expresa y por escrito del Oficial de Cumplimiento y del Director.

**M. Política para soportar todas las, negocios y contratos.**

Todo documento que acredite transacciones de operaciones, negocios o contratos de la Sociedad, además de constituir el soporte de la negociación y del registro contable, constituye el respaldo probatorio para cualquier investigación que puedan adelantar las autoridades competentes.

El área administrativa y financiera verificará que la causación de toda cuenta por pagar esté soportada con una factura o documento equivalente y sus anexos. A los bienes o servicios recibidos que no cuenten con un soporte válidos, no se les autorizará su pago hasta tanto no se reciba el respectivo soporte.

**N. Política de requerimiento de información por autoridades competentes.**

LOGYCA / SERVICIOS S.A.S. atenderá a través del Oficial de Cumplimiento la entrega de información y explicaciones que le soliciten las autoridades competentes en materia de lavado de activos y/o financiación del terrorismo.

**O. Política de comportamiento de funcionarios de LOGYCA / SERVICIOS S.A.S.**

Los empleados de LOGYCA / SERVICIOS S.A.S. desarrollarán sus actividades, dentro del marco del cumplimiento de los principios éticos descritos reglamento

interno de trabajo, que debe primar en todas las actividades del negocio sobre las metas personales y comerciales, procurando el mejor desarrollo del objeto de la Sociedad, en un marco de transparencia y cumplimiento estricto de las normas y procedimientos internos y de prevención y monitoreo de los riesgos de lavado de activos.

Es deber de la Sociedad, sus miembros, órganos de administración, Oficial de Cumplimiento y demás funcionarios asegurar el cumplimiento de las normas encaminadas a prevenir y controlar el riesgo del lavado de activos y financiación del terrorismo, particularmente las contenidas en las normas legales con el propósito de cumplir la ley y proteger su imagen y reputación nacional e internacional.

En referencia al lavado de activos todos los funcionarios de LOGYCA / SERVICIOS S.A.S. deberán regirse por los siguientes principios:

- Todos los funcionarios deben conocer y actuar conforme a lo señalado en esta manual y será su responsabilidad reportar al Oficial de Cumplimiento cualquier hecho o situación intentada, sospechosa o inusual que le haga suponer que puede presentarse un intento de lavado de activos.
- Los funcionarios deberán anteponer el cumplimiento de las políticas y normas en materia de prevención de lavado de activos y/o financiación del terrorismo, al logro de las metas comerciales o de costos de adquisición de productos y servicios.
- El Oficial de Cumplimiento deberá brindar todo el apoyo necesario a los funcionarios que se encuentren frente a una situación de conflicto de interés o de riesgo de participar en una conducta de lavado de activos originada en estas actividades comerciales o de compras de bienes y servicios.
- Los funcionarios no podrán informar a las contrapartes que hayan efectuado o intenten efectuar operaciones sospechosas o intentadas en los términos señalados por la Ley, que se ha reportado a la UIAF información sobre ellas. De igual forma la Sociedad guardará reserva respecto a esta información y/o documentación.

**p. Política de capacitación gestión del riesgo sobre LA/FT.**

LOGYCA / SERVICIOS S.A.S. debe diseñar, programar y coordinar planes de capacitación que considere pertinentes, sobre política de autocontrol y gestión del riesgo de LA/FT dirigidos a

- Funcionarios de la Sociedad
- Nuevos funcionarios durante su proceso de inducción
- Terceros (no empleados de la Sociedad) y proveedores de estímulos pertinentes.

Los programas de capacitación deben definirse para ser impartidos como mínimo una vez al año, dejando constancia de su realización, indicando fecha y nombre de los participantes y el resultado de su evaluación sobre la participación de cada uno.

#### **q. Política sobre sanciones por incumplimiento o inobservancia.**

El incumplimiento o violación a las políticas y normas contempladas en esta manual y sus procesos de implementación constituyen una falta grave al contrato de trabajo. Por ello y en los casos en que haya lugar, se aplicarán los procedimientos y las sanciones establecidas por el reglamento interno de trabajo.

En la divulgación de esta política a los funcionarios, se darán a conocer las sanciones que acarrearán el no cumplir y acatar las políticas y normas relacionadas.

## **6. Herramientas y procedimiento para la Detección de Operaciones Inusuales, Intentadas y Sospechosas**

Las operaciones inusuales, intentadas y sospechosas referidas en la cuarta sección literales: s, t y u.

### **A. Herramientas de control y monitoreo de estas operaciones.**

La Sociedad utilizará diversos controles o mecanismos para determinar la verdadera naturaleza de la operación, y establecer si se trata de una operación sospechosa de LA/FT. Para ello podrá realizar:

- Evaluación de transacciones inusuales realizadas por las contrapartes.
- Comparación del promedio de transacciones mensuales con las realizadas en periodos anteriores;
- Análisis de la actividad desarrollada por la contraparte y su información financiera;
- Evaluación de coherencia y autenticidad de la información entregada por la contraparte, y
- Valoración sobre ausencia de soportes adecuados que permitan sustentar la operación realizada.

Una vez seleccionado el mecanismo de control a utilizar, la Sociedad tendrá en cuenta las siguientes alternativas para el establecimiento de la naturaleza de la operación detectada:

#### **a) Conocimiento del mercado:**

Este aspecto aplica a las operaciones realizadas con clientes y proveedores. Los responsables del conocimiento de estas contrapartes deben conocer sus características económicas particulares y del sector en el que se mueven, para identificar cuáles son las características usuales de los agentes y de las transacciones que desarrollan. Adicionalmente, debe tener en cuenta aquellas operaciones cuya cuantía o características no guardan relación con la actividad económica de la contraparte.

#### **b) Señales de Alerta:**

Con base en el conocimiento del mercado, la Sociedad cuenta con señales de alerta en sus procedimientos. La materialización de alguna de estas señales

determinará la condición de inusual o sospechosa a una operación.

Podrá acudir para la materialización de la actividad y el control de señales de alerta a la documentación del socio, cliente o proveedor, para verificar si el motivo de alerta es fundado de acuerdo con las actividades declaradas oportunamente, y/o con el historial, conocimiento de la cuenta/ servicio y documentación aportada y el historial de operaciones mantenidas con la contraparte.

c) Solicitud de información específica:

Solicitar a la contraparte, si se considera oportuno, datos y/o documentación adicional a la que ya dispone que justifiquen el origen de los fondos involucrados en la operación. Recibida la información se analizará la misma verificando la correspondencia de los datos de la documentación presentada con el tipo y monto de la operación detectada.

### **B. Proceso de reporte de la Operación detectada**

Cuando mediante la utilización de las herramientas de detección de operaciones inusuales señaladas, se evidencien operaciones con estas características, quien las haya establecido debe proceder de inmediato a reportarlas al Oficial de Cumplimiento, a través de los canales de comunicación definidos por la Sociedad. En dicho reporte se debe indicar las razones para considerar esta operación como inusual y adjuntar todos los soportes con los que cuente quien la reporte.

Recibido el reporte, el Oficial de Cumplimiento analizará la operación reportada o la que él mismo detectó como parte de la ejecución de sus funciones para determinar su existencia. Este análisis debe quedar debidamente documentado y su resultado deberá ser informado al Director y reportar en informe a la Junta Directiva.

En caso de que el Oficial de Cumplimiento y el Director lo determinen, se deberá efectuar el reporte correspondiente de la operación sospechosa o intentada a la UIAF, indicando en esta plataforma que se trata de un “reporte de operación sospechosa” (ROS).

El Oficial de cumplimiento deberá adoptar las medidas necesarias para que los soportes de la operación reportada, así como la información de transacciones y documentos que la evidencian, se conserve por un periodo de diez años desde

el momento de la identificación de la operación.

## **Anexo normativo**

### **A. Recomendaciones y Normatividad aplicable**

#### **1. Recomendaciones Internacionales sobre LA/FT**

##### **1.1 De la Convención de las Naciones Unidas ONU:**

Recomendaciones contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes del año 1988.

Recomendaciones contra la Delincuencia Organizada Transnacional del año 2000

Recomendaciones para la Represión de la Financiación del Terrorismo del año 2000.

Recomendaciones contra la corrupción en el año 2003

##### **1.2 Del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas ONU**

Resoluciones del sobre el marco general en la política de lucha y prevención de la Financiación del Terrorismo y la financiación de la Proliferación de armas de destrucción masiva:

Resolución 1267 de 1999.

Resolución 1373 de 2001,

Resolución 1718 y 1737 de 2006,

Resolución la 1989 de 2011,

Resolución 2178 de 2014

Resolución 2253 de 2015 y

Resolución 2270 de 2016

##### **1.3 Del Grupo de Acción Financiera GAFI y GAFILAT**

**GAFI\*** - 40 Recomendaciones para prevenir el lavado de activos de

**GAFI\*** - 9 Recomendaciones sobre el Financiamiento del Terrorismos

(\*Organismo intergubernamental cuyo propósito es elaborar y promover medidas para combatir el lavado de activos.)

**GAFILAT** Grupo de Acción Financiera Internacional de Sudamérica - Recoge las recomendaciones de GAFI y se compromete a trabajar por la mejora continua de las políticas nacionales contra ambos temas y la profundización en los distintos mecanismos de cooperación entre los países miembros.

**2. Normatividad Nacional que adopta los estándares internacionales de GAFI y GAFLAT:**

Ley 1186 de 2009,

Ley 1121 de 2006

Ley 526 de 1999

¿Cuál es el sistema que deben aplicar?

Normas básicas para la gestión del riesgo de LA/FT.

En la actualidad la norma Sarlaft está contenida dentro del Capítulo IV del Título IV en la Parte I de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia.

# LEY 1121 DE 2006

(diciembre 29)

***“Por la cual se dictan normas para la prevención, detección, investigación y sanción de la financiación del terrorismo y otras disposiciones.”***

## **EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.** Modifícase el numeral 1 y el literal d) del numeral 2 del artículo 102 del Decreto 663 de 1993, los cuales quedarán así:

### **ARTÍCULO 102.** *Régimen general.*

1. Obligación y control a actividades delictivas. Las instituciones sometidas al control y vigilancia de la Superintendencia Financiera o quien haga sus veces, estarán obligadas a adoptar medidas de control apropiadas y suficientes, orientadas a evitar que en la realización de sus operaciones puedan ser utilizadas como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas o destinados a su financiación, o para dar apariencia de legalidad a las actividades delictivas o a las transacciones y fondos vinculados con las mismas.

2. Mecanismos de control. (...)

d) Reportar de forma inmediata y suficiente a la Unidad de Información y Análisis Financiero cualquier información relevante sobre manejo de activos o pasivos u otros recursos, cuya cuantía o características no guarden relación con la actividad económica de sus clientes, o sobre transacciones de sus usuarios que por su número, por las cantidades transadas o por las características particulares de las mismas, puedan conducir razonablemente a sospechar que los mismos están usando a la entidad para transferir, manejar, aprovechar o invertir dineros o recursos provenientes de actividades delictivas o destinados a su financiación.

**ARTÍCULO 2°.** Modifícase el artículo 105 del Decreto 663 de 1993, modificado por el artículo 11 de la Ley 526 de 1999, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 105.** *Reserva sobre la información reportada.* Sin perjuicio de la obligación de reportar de forma inmediata y suficiente a la Unidad de Información y Análisis Financiero la información a que se refiere la letra d) del numeral 2 del artículo 102, las instituciones financieras solo estarán obligadas a

suministrar información obtenida en desarrollo de los mecanismos previstos en los artículos anteriores cuando así lo solicite la Unidad de Información y Análisis Financiero o la Fiscalía General de la Nación.

Las autoridades, las entidades, sus administradores y sus funcionarios que tengan conocimiento por cualquier motivo de las informaciones y documentos a que se refieren los artículos anteriores deberán mantener reserva sobre los mismos.

Las autoridades, las entidades, sus administradores y sus funcionarios no podrán dar a conocer a las personas que hayan efectuado o intenten efectuar operaciones sospechosas, que se ha comunicado a la Unidad de Información y Análisis Financiero información sobre las mismas, y deberán guardar reserva sobre dicha información.

**ARTÍCULO 3°.** Modificase el artículo 43 de la Ley 190 de 1995, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 43.** Las obligaciones establecidas en los artículos 102 a 107 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993) y demás normas concordantes serán aplicables en lo pertinente a las personas que se dediquen profesionalmente a actividades de comercio exterior, operaciones de cambio y del mercado libre de divisas, casinos o juegos de azar, así como aquellas que determine el Gobierno Nacional.

**PARÁGRAFO.** El control del cumplimiento de las obligaciones impuestas por la presente disposición se realizará por la respectiva entidad que ejerza vigilancia sobre la persona obligada.

**ARTÍCULO 4°.** Modifícanse los incisos 1°, 2° y 3° del artículo 3° de la Ley 526 de 1999, los cuales quedarán así:

**ARTÍCULO 3°.** *Funciones de la unidad.* La Unidad tendrá como objetivo la prevención y detección de operaciones que puedan ser utilizadas como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas o destinados a su financiación, o para dar apariencia de legalidad a las actividades delictivas o a las transacciones y fondos vinculados con las mismas, prioritariamente el lavado de activos y la financiación del terrorismo. Para ello centralizará, sistematizará y analizará mediante actividades de inteligencia

financiera la información recaudada, en desarrollo de lo previsto en los artículos 102 a 107 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y sus normas remisorias o complementarias, las normas tributarias, aduaneras y demás información que conozcan las entidades del Estado o privadas que pueda resultar relevante para el ejercicio de sus funciones. Dichas entidades estarán obligadas a suministrar de oficio o a solicitud de la Unidad, la información de que trata el presente artículo. Así mismo, la Unidad podrá recibir información de personas naturales.

La Unidad en cumplimiento de su objetivo, comunicará a las autoridades competentes y a las entidades legitimadas para ejercitar la acción de extinción de dominio, cualquier información pertinente dentro del marco de la lucha integral contra el lavado de activos, la financiación del terrorismo y las actividades que dan origen a la acción de extinción del dominio.

**ARTÍCULO 5°.** Modifícanse los numerales 1, 2, 3, 4, 7, 8 y 9 del artículo 4° de la Ley 526 de 1999, los cuales quedarán así:

**ARTÍCULO 4°.** *Funciones de la dirección general.* Las siguientes serán las funciones de la Dirección General:

1. Participar en la formulación de las políticas para la prevención y detección, y en general, la lucha contra el lavado de activos y la financiación del terrorismo en todas sus manifestaciones.
2. Centralizar, sistematizar y analizar la información suministrada por quienes están obligados a cumplir con lo establecido en los artículos 102 a 107 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y sus normas remisorias y complementarias, las normas tributarias, aduaneras, cambiarias y demás información que conozcan las entidades del Estado y privadas que pueda resultar vinculada con operaciones de lavado de activos o de financiación del terrorismo, la cual podrá reposar en las bases de datos de cada entidad si no fuere necesario mantenerla de manera permanente en la Unidad.
3. Coordinar el estudio por parte de la Unidad de nuevos sectores afectados o susceptibles de ser utilizados para el lavado de activos o la financiación del terrorismo.
4. Comunicar a las autoridades competentes y a las entidades legitimadas para ejercitar la acción de extinción del dominio cualquier información pertinente dentro del marco de la lucha integral contra el lavado de activos, la financiación

de terrorismo y las actividades que den origen a la acción de extinción de dominio.

7. Participar en las modificaciones legales a que haya lugar para el efectivo control del lavado de activos y de la financiación de terrorismo.

8. Rendir los informes que le soliciten los Ministros de Hacienda y Crédito Público y del Interior y Justicia, en relación con el control al lavado de activos y la financiación del terrorismo.

9. Evaluar y decidir sobre la pertinencia de enviar a la Fiscalía General de la Nación y a las demás autoridades competentes, para su verificación, la información que conozca en desarrollo de su objeto.

**ARTÍCULO 6°.** Modificase el numeral 2 del artículo 6° de la Ley 526 de 1999, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 6°.** *Funciones de la subdirección de análisis estratégico.* Las siguientes serán las funciones generales de la Subdirección de Análisis Estratégico: (...)

2. Realizar los estudios necesarios para mantener actualizada la Unidad sobre las prácticas, técnicas y tipologías utilizadas para el lavado de activos y la financiación del terrorismo, en los diferentes sectores de la economía, así como la identificación de los perfiles de los presuntos responsables de estas actividades.

**ARTÍCULO 7°.** Modifícanse los numerales 3 y 6 del artículo 7° de la Ley 526 de 1999, los cuales quedarán así:

**ARTÍCULO 7°.** *Funciones de la subdirección de análisis de operaciones.* Las siguientes serán las funciones generales de la Subdirección de Análisis de Operaciones: (...)

3. Preparar los informes acerca de posibles casos de lavado de activos o financiación del terrorismo detectados, y presentarlos a la Dirección General para su consideración, de acuerdo con los flujos de información recibidos y los análisis que desarrolle.

(...)

6. Cooperar y servir de enlace con las unidades antilavado o contra la financiación del terrorismo existentes o con las dependencias que desarrollan esta función en las entidades nacionales. Interactuar con los sectores que puedan estar involucrados en el tema de la prevención y control al lavado de activos y la financiación del terrorismo.

**ARTÍCULO 8°.** Adiciónase un párrafo y modifícanse los incisos 3° y 4° del artículo 9° de la Ley 526 de 1999 y los cuales quedarán así:

**ARTÍCULO 9°.** *Manejo de información.* (...)

Para los temas de competencia de la UIAF, no será oponible la reserva bancaria, cambiaria, bursátil y tributaria respecto de las bases gravables y la determinación privada de los impuestos que figuren en las declaraciones tributarias, así como aquella que exista sobre los datos de suscriptores y equipos que suministran los concesionarios y licenciarios que prestan los servicios de comunicaciones previstos en el artículo 32 de la Ley 782 de 2002, el registro de extranjeros, los datos sobre información judicial e investigaciones de carácter migratorio, el movimiento migratorio, tanto de nacionales como de extranjeros, antecedentes y anotaciones penales, y datos sobre la existencia y estado de investigaciones en los entes de control, lo anterior sin perjuicio de la obligación de las entidades públicas y de los particulares de suministrar de oficio o a solicitud de la Unidad, la información de que trata el artículo 3° de esta ley.

La información que recaude la Unidad de qué trata la presente ley en cumplimiento de sus funciones y la que se produzca como resultado de su análisis, estará sujeta a reserva, salvo solicitud de las autoridades competentes y las entidades legitimadas para ejercitar la acción de extinción de dominio quienes deberán mantener la reserva aquí prevista.

**PARÁGRAFO.** Para el acceso a la información reservada a la cual tiene acceso la UIAF de acuerdo con la presente ley, y que esté bajo la custodia de otra autoridad, la UIAF podrá celebrar convenios en los que se precisen las condiciones para el acceso a la información y se garantice el mantenimiento de la reserva.

**ARTÍCULO 9°.** Modifícase el artículo 23 de la Ley 365 de 1997, el cual quedará

así:

**ARTÍCULO 23.** Entidades cooperativas que realizan actividades de ahorro y crédito. Además de las entidades Cooperativas de grado superior que se encuentren bajo la vigilancia de la Superintendencia Financiera o quien haga sus veces, también estarán sujetas a lo establecido en los artículos 102 a 107 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, todas las entidades cooperativas que realicen actividades de ahorro y crédito.

Para las cooperativas de ahorro y crédito y las cooperativas multiactivas e integrales con sección de ahorro y crédito vigiladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, este ente de supervisión reglamentará lo dispuesto en los citados artículos del Estatuto Financiero y podrá modificar las cuantías a partir de las cuales deberá dejarse constancia de la información relativa a transacciones en efectivo.

Las cooperativas de ahorro y crédito y las cooperativas multiactivas e integrales con sección de ahorro y crédito deberán informar a la UIAF la totalidad de las transacciones en efectivo de que trata el artículo 103 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, conforme a las instrucciones que para el efecto imparta la Superintendencia de la Economía Solidaria.

**ARTÍCULO 10°.** *Responsabilidad de entidades o personas obligadas a cumplir con las normas y principios contenidos en los artículos 102 a 107 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.* El régimen previsto para las instituciones sometidas al control y vigilancia de la Superintendencia Financiera, o de la entidad que haga sus veces, a que se refieren los artículos 209, 210 y 211 numeral 3 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, salvo norma especial, se aplicará a las entidades o personas obligadas a cumplir con las normas y principios contenidos en los artículos 102 a 107 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

La aplicación del procedimiento e imposición de las sanciones será realizada por la respectiva autoridad que ejerza las funciones de inspección, control o vigilancia, para lo cual dará cumplimiento a las normas administrativas de carácter especial que le sean aplicables o en su defecto dará aplicación al procedimiento contemplado en el Código Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO 11.** Modificase el inciso 4° del artículo 3° de la Ley 526 de 1999, el

cual quedará así:

**ARTÍCULO 3°.** *Funciones de la unidad.* (...)

La Unidad de qué trata este artículo, dentro del ámbito de su competencia, podrá celebrar convenios de cooperación con entidades de similar naturaleza de otros estados e instancias internacionales pertinentes y con las instituciones nacionales públicas o privadas a que hubiere lugar, sin perjuicio de las obligaciones consagradas en la presente ley.

**ARTÍCULO 12.** Modifícase el literal e) y adiciónase un literal f) al numeral 2 del artículo 102 del Decreto 663 de 1993, los cuales quedarán así:

**ARTÍCULO 102.** *Régimen general.* (...)

- e) Estar en consonancia con los estándares internacionales en la materia;
- f) Los demás que señale el Gobierno Nacional.

**ARTÍCULO 13.** Modifícase el numeral 6 del artículo 4° de la Ley 526 de 1999, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 4°.** *Funciones de la dirección general.* Las siguientes serán las funciones de la Dirección General (...)

6. Celebrar dentro del ámbito de su competencia, convenios de cooperación con entidades de similar naturaleza de otros Estados e instancias internacionales pertinentes y con las instituciones nacionales públicas o privadas a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO 14.** Modifícase el numeral 6 del artículo 6° de la Ley 526 de 1999, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 6°.** *Funciones de la subdirección de análisis estratégico.* Las siguientes serán las funciones generales de la Subdirección de Análisis Estratégico: (...)

6. Preparar los convenios de cooperación con las entidades de similar naturaleza en otros países, con las instancias internacionales pertinentes y con las instituciones nacionales públicas o privadas a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO 15.** Modifícase el numeral 7 del artículo 7° de la Ley 526 de 1999, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 7°.** *Funciones de la subdirección de análisis de operaciones.* Las siguientes serán las funciones generales de la Subdirección de Análisis de Operaciones: (...)

7. Desarrollar los convenios de intercambio de información celebrados con las unidades de similar naturaleza del exterior, con las instancias internacionales pertinentes y con las instituciones nacionales públicas o privadas a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO 16.** Modifícase el artículo 345 de la Ley 599 de 2000, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 345.** Financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas.

El que directa o indirectamente provea, recolecte, entregue, reciba, administre, aporte, custodie o guarde fondos, bienes o recursos, o realice cualquier otro acto que promueva, organice, apoye, mantenga, financie o sostenga económicamente a grupos armados al margen de la ley o a sus integrantes, o a grupos terroristas nacionales o extranjeros, o a terroristas nacionales o extranjeros, o a actividades terroristas, incurrirá en prisión de trece (13) a veintidós (22) años y multa de mil trescientos (1.300) a quince mil (15.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

**ARTÍCULO 17.** Modifícase el inciso 1° del artículo 323 de la Ley 599 de 2000, modificado por el artículo 8° de la Ley 747 de 2002, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 323.** Lavado de activos. El que adquiera, resguarde, invierta, transporte, transforme, custodie o administre bienes que tengan su origen mediato o inmediato en actividades de tráfico de migrantes, trata de personas, extorsión, enriquecimiento ilícito, secuestro extorsivo, rebelión, tráfico de armas, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas, tráfico de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias sicotrópicas, delitos contra el sistema financiero, delitos contra la administración pública, o vinculados con el producto de delitos ejecutados bajo concierto para delinquir, o les dé a los bienes provenientes de dichas actividades apariencia de

legalidad o los legalice, oculte o encubra la verdadera naturaleza, origen, ubicación, destino, movimiento o derecho sobre tales bienes o realice cualquier otro acto para ocultar o encubrir su origen ilícito, incurrirá por esa sola conducta, en prisión de ocho (8) a veintidós (22) años y multa de seiscientos cincuenta (650) a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales vigentes.

**ARTÍCULO 18.** Modifícase el artículo 441 de la Ley 599 de 2000, modificado por el artículo 9° de la Ley 733 de 2002, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 441.** Omisión de denuncia de particular. El que teniendo conocimiento de la comisión de un delito de genocidio, desplazamiento forzado, tortura, desaparición forzada, homicidio, secuestro, secuestro extorsivo o extorsión, narcotráfico, tráfico de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias sicotrópicas, terrorismo, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas, enriquecimiento ilícito, testaferrato, lavado de activos, cualquiera de las conductas contempladas en el Título II y en el Capítulo IV del Título IV de este libro, en este último caso cuando el sujeto pasivo sea un menor de doce (12) años, omitiere sin justa causa informar de ello en forma inmediata a la autoridad, incurrirá en prisión de tres (3) a ocho (8) años.

**ARTÍCULO 19.** Modifícase el inciso 2° del artículo 340 de la Ley 599 de 2000, modificado por el artículo 8° de la Ley 733 de 2002, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 340.** Concierto para delinquir. (...)

Cuando el concierto sea para cometer delitos de genocidio, desaparición forzada de personas, tortura, desplazamiento forzado, homicidio, terrorismo, tráfico de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias sicotrópicas, secuestro, secuestro extorsivo, extorsión, enriquecimiento ilícito, lavado de activos o testaferrato y conexos, o Financiamiento del Terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas, la pena será de prisión de ocho (8) a dieciocho (18) años y multa de dos mil setecientos (2700) hasta treinta mil (30000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

**ARTÍCULO 20.** *Procedimiento para la publicación y cumplimiento de las obligaciones relacionadas con listas internacionales vinculantes para Colombia de conformidad con el Derecho Internacional.* El Ministerio de Relaciones Exteriores transmitirá las listas de personas y entidades asociadas con

organizaciones terroristas, vinculantes para Colombia conforme al Derecho Internacional y solicitará a las autoridades competentes que realicen una verificación en las bases de datos con el fin de determinar la posible presencia o tránsito de personas incluidas en las listas y bienes o fondos relacionados con estas.

Las autoridades consultadas deberán realizar las verificaciones pertinentes e informar a la Fiscalía General de la Nación, quien evaluará la pertinencia de la información y comunicará los resultados obtenidos al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Los particulares que conozcan de la presencia o tránsito de una persona incluida en una de las listas mencionadas o de bienes o fondos relacionados con estas deberán informar oportunamente al Departamento Administrativo de Seguridad, DAS y a la Unidad de Información y Análisis Financiero, UIAF, para lo de su competencia. Al suministro de esta información se le aplicará el régimen de responsabilidad previsto en el artículo 42 de la ley 190 de 1995.

**PARÁGRAFO.** Si alguna persona considera que fue indebidamente incluida en una lista internacional en materia del terrorismo o financiación del terrorismo, vinculante para Colombia conforme al Derecho Internacional, podrá solicitar al Defensor del Pueblo iniciar las gestiones necesarias para presentar las acciones pertinentes ante la respectiva instancia internacional, destinadas a proteger los derechos del afectado. El trámite de esta solicitud no suspenderá los términos y procedimientos mencionados en el inciso anterior.

**ARTÍCULO 21.** Modifícase el inciso 1° del artículo 15 de la Ley 599 de 2000 el cual quedará así:

**ARTÍCULO 15.** *Territorialidad por extensión. (...)*

La ley penal colombiana se aplicará a la persona que cometa la conducta punible a bordo de nave o aeronave del Estado o explotada por este, que se encuentre fuera del territorio nacional, salvo las excepciones consagradas en los tratados o convenios internacionales ratificados por Colombia.

**ARTÍCULO 22.** Modifícase el inciso 1° del numeral 1 del artículo 16 de la Ley 599 de 2000 el cual quedará así:

**ARTÍCULO 16.** *Extraterritorialidad.* La ley penal colombiana se aplicará:

1. A la persona que cometa en el extranjero delito contra la existencia y seguridad del Estado, contra el régimen constitucional, contra el orden económico social excepto la conducta definida en el artículo 323 del presente Código, contra la administración pública, o falsifique moneda nacional o incurra en el delito de financiación de terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas, aun cuando hubiere sido absuelta o condenada en el exterior a una pena menor que la prevista en la ley colombiana.

**ARTÍCULO 23.** Modifícanse los numerales 6 y 7 del artículo 5 transitorio de la Ley 600 de 2000 los cuales quedarán así:

Los jueces penales de circuito especializados conocen, en primera instancia:

(...)

6. De los delitos de entrenamiento para actividades ilícitas (artículos 341 y 342 del Código Penal), de terrorismo, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas (artículos 343, 344 y 345 del Código Penal), de la instigación a delinquir con fines terroristas (artículo 348 inciso 2°), del empleo o lanzamiento de sustancias u objetos peligrosos con fines terroristas (artículo 359 inciso segundo), de la corrupción de alimentos, productos médicos o material profiláctico con fines terroristas (artículo 372 inciso 4°), y del constreñimiento ilegal con fines terroristas (artículo 185 numeral 1).

7. Del Concierto para cometer delitos de terrorismo y de financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas, narcotráfico, secuestro extorsivo, extorsión o para conformar escuadrones de la muerte, grupo de justicia privada o bandas de sicarios, lavado de activos u omisión de control (artículo 340 del Código Penal), testaferrato (artículo 326 del Código Penal); extorsión en cuantía superior a ciento cincuenta (150) salarios mínimos mensuales vigentes.

**ARTÍCULO 24.** Modifícase el numeral 20 del artículo 35 de la Ley 906 de 2004 el cual quedará así:

Los jueces penales de circuito especializados conocen de: (...)

20. Financiamiento del terrorismo y administración de recursos relacionados

con actividades terroristas.

**ARTÍCULO 25.** Modifícase el párrafo 3° del artículo 324 de la Ley 906 de 2004 el cual quedará así:

El principio de oportunidad se aplicará en los siguientes casos: (...)

**El párrafo 3 del art. 324, Ley 906 de 2004, fue declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-095 de 2007**

**PARÁGRAFO 3°.** En ningún caso el fiscal podrá hacer uso del principio de oportunidad cuando se trate de hechos que puedan significar violaciones graves al Derecho Internacional Humanitario, crímenes de lesa humanidad o genocidio de acuerdo con lo dispuesto en el Estatuto de Roma, y delitos de narcotráfico, terrorismo y financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas.

**ARTÍCULO 26.** *Exclusión de beneficios y subrogados.* Cuando se trate de delitos de terrorismo, financiación de terrorismo, secuestro extorsivo, extorsión y conexos, no procederán las rebajas de pena por sentencia anticipada y confesión, ni se concederán subrogados penales o mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad de condena de ejecución condicional o suspensión condicional de ejecución de la pena, o libertad condicional. Tampoco a la prisión domiciliaria como sustitutiva de la prisión, ni habrá lugar ningún otro beneficio o subrogado legal, judicial o administrativo, salvo los beneficios por colaboración consagrados en el Código de Procedimiento Penal, siempre que esta sea eficaz.

**ARTÍCULO 27.** El Estado colombiano y las Entidades Territoriales en cualquier proceso de contratación deberán identificar plenamente a las personas naturales y a las personas jurídicas que suscriban el contrato, así como el origen de sus recursos; lo anterior con el fin de prevenir actividades delictivas.

**ARTÍCULO 28.** *Vigencia.* La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación, modifica las siguientes normas: el numeral 1 y los literales d) y e) del numeral 2 del artículo 102 del Decreto 663 de 1993, el artículo 105 del Decreto 663 de 1993 modificado por el artículo 11 de la Ley 526 de 1999, el artículo 43 de la Ley 190 de 1995, el artículo 23 de la Ley 365 de 1997, los incisos 1°, 2°, 3° y 4° del artículo 3° de la Ley 526 de 1999, los numerales 1, 2, 3,

4, 6, 7, 8 y 9 del artículo 4° de la Ley 526 de 1999, los numerales 2 y 6 del artículo 6° de la Ley 526 de 1999, los numerales 3, 6 y 7 del artículo 7° de la Ley 526 de 1999, los incisos 3° y 4° del artículo 9° de la Ley 526 de 1999, el inciso 1° del artículo 15 de la Ley 599 de 2000, el inciso 1° del numeral 1 del artículo 16 de la Ley 599 de 2000, el inciso 1° del artículo 323 de la Ley 599 de 2000 modificado por el artículo 8° de la Ley 747 de 2002, el artículo 340 de la Ley 599 de 2000 modificado por el artículo 8° de la Ley 733 de 2002, el artículo 345 de la Ley 599 de 2000, el artículo 441 de la Ley 599 de 2000 modificado por el artículo 9° de la Ley 733 de 2002, el numeral 20 del artículo 35 de la Ley 905 de 2004, el párrafo 3° del artículo 324 de la Ley 906 de 2004 y deroga las normas que le sean contrarias.

# **LEY 526 DE 1999**

(agosto 12)

Diario Oficial No 43.667, de 15 de agosto de 1999

## **EL CONGRESO DE COLOMBIA**

Por medio de la cual se crea la Unidad de Información y Análisis Financiero.

### **DECRETA:**

#### **ARTICULO 1o. UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL.**

<Inciso 1o. modificado por el artículo 32 de la Ley 1762 de 2015. El nuevo texto es el siguiente:> Créase la Unidad de Información y Análisis Financiero, como una Unidad Administrativa Especial con personería jurídica, autonomía administrativa, patrimonio independiente y regímenes especiales en materia de administración de personal, nomenclatura, clasificación, salarios y prestaciones, de carácter técnico, adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, cuyas funciones serán de intervención del Estado con el fin de detectar prácticas asociadas con el lavado de activos, financiación del terrorismo y las conductas relacionadas con la defraudación en materia aduanera.

Los empleos de la Unidad de Información y Análisis Financiero no serán de carrera administrativa. Los servidores públicos que laboren en la Unidad Administrativa Especial que se crea mediante la presente ley, serán de libre nombramiento y remoción.

**ARTICULO 2o. ESTRUCTURA ORGANICA.** La Unidad que se crea mediante la presente ley, tendrá la siguiente estructura orgánica:

1. Dirección General.
  - 1.1. Oficina de Control Interno.
2. Subdirección de Análisis Estratégico.
3. Subdirección de Análisis de Operaciones.

#### 4. Subdirección Administrativa y Financiera.

El Director General de la Unidad será nombrado por el Presidente de la República. Los demás funcionarios de la Unidad de que trata esta ley, serán nombrados por el Director General.

**ARTICULO 3o. FUNCIONES DE LA UNIDAD.** <Artículo modificado por el artículo 33 de la Ley 1762 de 2015. El nuevo texto es el siguiente:> La Unidad tendrá como objetivos centrales los siguientes:

1. La prevención y detección de operaciones que puedan ser utilizadas como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas o destinados a su financiación, o para dar apariencia de legalidad a las actividades delictivas o a las transacciones y fondos vinculados con las mismas, prioritaria mente el lavado de activos y la financiación del terrorismo. Para ello centralizará, sistematizará y analizará mediante actividades de inteligencia financiera la información recaudada, en desarrollo de lo previsto en los artículos 102 a 107 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y sus normas remisorias o complementarias, las normas tributarias, aduaneras y demás información que conozcan las entidades del Estado o privadas que pueda resultar relevantes para el ejercicio de sus funciones. Dichas entidades estarán obligadas a suministrar de oficio o a solicitud de la Unidad, la información de que trata el presente artículo. Así mismo, la Unidad podrá recibir información de personas naturales.

2. La prevención, detección y el análisis, en relación con operaciones sospechosas de comercio exterior, que puedan tener relación directa o indirecta con actividades de contrabando y fraude aduanero, como delitos autónomos o subyacentes al de lavado de activos, así como de sus delitos conexos tales como el narcotráfico, el lavado de activos o actividades delictivas perpetradas por estructuras de delincuencia organizada.

La Unidad en cumplimiento de sus objetivos, comunicará a las autoridades competentes y a las entidades legitimadas para ejercitar la acción de extinción de dominio, cualquier información pertinente y que de conformidad con la ley esté autorizada para compartir con ellas, dentro del marco de la lucha integral contra el lavado de activos, la financiación del terrorismo, el contrabando, el fraude aduanero y las actividades que dan origen a la acción de extinción del dominio.

La Unidad de Información y Análisis Financiero, dentro del ámbito de su competencia, podrá celebrar convenios de cooperación con entidades de similar naturaleza de otros Estados, con instancias internacionales pertinentes y con las instituciones adicionales públicas o privadas a que hubiere lugar.

**ARTICULO 4o. FUNCIONES DE LA DIRECCION GENERAL.** <Artículo modificado por el artículo 4 de la Ley 1762 de 2015. El nuevo texto es el siguiente:> Las siguientes serán las funciones generales de la Dirección General:

1. Participar en la formulación de las políticas para la prevención, detección, y lucha contra el lavado de activos, la financiación del terrorismo, el contrabando y el fraude aduanero en todas sus manifestaciones.
2. Centralizar, sistematizar y analizar la información suministrada por quienes están obligados a cumplir con lo establecido en los artículos 102 a 107 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y sus normas remisorias y complementarias, las normas tributarias, aduaneras, cambiarias y demás información que conozcan las entidades del Estado y privadas que pueda resultar vinculada con operaciones de lavado de activos, de financiación del terrorismo, de contrabando o de fraude aduanero.
3. Coordinar el estudio por parte de la Unidad de nuevos sectores afectados o susceptibles de ser utilizados para el lavado de activos, la financiación del terrorismo, el contrabando o el fraude aduanero.
4. Comunicar a las autoridades competentes y a las entidades legitimadas para ejercitar la acción de extinción de dominio, cualquier información pertinente dentro del marco de la lucha integral contra el lavado de activos, la financiación del terrorismo, el contrabando, el fraude aduanero y las actividades que dan origen a la acción de extinción del dominio.
5. Apoyar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales en la parametrización y desarrollo del sistema de gestión de riesgo para efectos de optimizar los controles aduaneros en relación con el contrabando y fraude aduanero.
6. Velar por el adecuado funcionamiento de las bases de datos internas sobre operadores de comercio exterior donde consten los datos correspondientes a los operadores jurídicos que hayan sido o estén habilitados para ejercer las labores

de comercio exterior, así como los de las personas naturales que ejercen labores de dirección, de representación legal o que sean socios o accionistas de las personas jurídicas.

7. Velar por el adecuado funcionamiento de las bases de datos internas de importadores y exportadores donde consten los datos de los importadores, exportadores, usuarios de zonas francas, incluyendo los datos de las personas naturales que ejercen labores de dirección, de representación legal o que sean socios o accionistas de las personas jurídicas.

8. Velar por el adecuado funcionamiento de las bases de datos internas de sanciones disciplinarias, penales y administrativas impuestas a personas naturales o jurídicas en relación con las conductas de fraude aduanero y contrabando.

9. Solicitar a cualquier entidad pública o privada la información que considere necesaria para el cumplimiento de sus funciones, salvo la sujeta a reserva en poder de la Fiscalía General de la Nación.

10. Celebrar dentro del ámbito de su competencia y de conformidad con las normas internas, convenios de cooperación con entidades de similar naturaleza de otros Estados, con instancias internacionales pertinentes y con las instituciones nacionales públicas o privadas a que hubiere lugar.

11. Participar en las modificaciones de normas jurídicas a que haya lugar para el efectivo control del lavado de activos, de la financiación de terrorismo, del contrabando y del fraude aduanero.

12. Rendir los informes que le soliciten los Ministros de Hacienda y Crédito Público y Justicia y del Derecho, en relación con el control al lavado de activos, la financiación del terrorismo, el contrabando y el fraude aduanero. En estos dos últimos casos se rendirán estos mismos informes a solicitud del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

13. Evaluar y decidir sobre la pertinencia de enviar a la Fiscalía General de la Nación y a las demás autoridades competentes, para su verificación, la información que conozca en desarrollo de su objeto.

Las demás que le asigne el Gobierno nacional, de acuerdo con su naturaleza.

**ARTICULO 5o. FUNCIONES DE LA OFICINA DE CONTROL INTERNO.** Las siguientes serán las funciones de la Oficina de Control Interno:

1. Asesorar a la Dirección General en la formulación de las políticas, planes y programas.
2. Ejercer el control de gestión financiero y de resultados de la Unidad.
3. Diseñar los sistemas, métodos y procedimientos de control interno que se requieran en la Unidad.
4. Colaborar en el diseño de índices e indicadores de gestión para la evaluación del cumplimiento de los fines y metas establecidas por la Unidad.
5. Las demás que dispongan la Constitución y la ley.

**ARTICULO 6o. FUNCIONES DE LA SUBDIRECCION DE ANALISIS ESTRATEGICO.** <Artículo modificado por el artículo 35 de la Ley 1762 de 2015. El nuevo texto es el siguiente:> Las siguientes serán las funciones generales de la Subdirección de Análisis Estratégico:

1. Apoyar a la Dirección General en la definición de las políticas de la Unidad.
2. Realizar los estudios necesarios para mantener actualizada la Unidad sobre las prácticas, técnicas y tipologías utilizadas para el lavado de activos, la financiación del terrorismo, el contrabando y el fraude aduanero en los diferentes sectores de la economía, así como la identificación de los perfiles de los presuntos responsables de estas actividades.
3. Sugerir a la Dirección General la inclusión de información de nuevos sectores de la economía a la Unidad.
4. Diseñar y someter a consideración de la Dirección General nuevos sistemas de control, instrumentos de reporte o ajustes a los existentes para optimizar la calidad de la información a recaudar.
5. Preparar para la Dirección General, propuestas de ajustes a las normas, reglamentos e instructivos necesarios para el cumplimiento del objeto de la Unidad.

6. Preparar los convenios de cooperación con las entidades de similar naturaleza en otros países y con las instituciones nacionales públicas o privadas a que hubiere lugar.
7. Apoyar a las entidades que tengan competencias en materia de lucha contra el contrabando y contra el fraude aduanero en la parametrización y desarrollo del sistema de gestión de riesgo a través del desarrollo de mapas de riesgo de estos fenómenos.
8. Diseñar y preparar propuestas estratégicas interinstitucionales que presentará la entidad ante la Comisión de Coordinación Interinstitucional para el Control de Lavado de Activos para lo de su competencia.
9. Las demás que le sean asignadas por la Dirección General.

**ARTICULO 7o. FUNCIONES DE LA SUBDIRECCION DE ANALISIS DE OPERACIONES. <Artículo modificado por el artículo 36 de la Ley 1762 de 2015. El nuevo texto es el siguiente:> Las siguientes serán las funciones generales de la Subdirección de Análisis de Operaciones:**

1. Recolectar, integrar y analizar la información de que tenga conocimiento la Unidad.
2. Realizar los análisis de operaciones inusuales o sospechosas que conozca incluyendo las conductas constitutivas de lavado de activos, financiación de terrorismo, contrabando y fraude aduanero.
3. Preparar los informes acerca de posibles casos de lavado de activos, financiación del terrorismo, contrabando y fraude aduanero detectados, y presentarlos a la Dirección General para su consideración, de acuerdo con los flujos de información recibidos y los análisis que desarrolle.
4. Preparar los instructivos necesarios para el reporte de información de interés para la Unidad.
5. Preparar los instructivos, resoluciones y circulares necesarios para el cumplimiento del objeto de la Unidad.
6. Centralizar en bases de datos internas la información correspondiente a operadores de comercio exterior donde consten los datos correspondientes a los

operadores jurídicos que hayan sido o estén habilitados para ejercer las labores de comercio exterior, así como los de las personas naturales que ejercen labores de dirección, de representación legal o que sean socios o accionistas de las personas jurídicas. Esta base de datos se alimentará de la información existente en entidades que posean información de similar naturaleza.

7. Centralizar en bases de datos internas la información correspondiente a importadores y exportadores donde consten los datos de los importadores, exportadores, incluyendo los datos de las personas naturales que ejercen labores de dirección, de representación legal o que sean socios o accionistas de las personas jurídicas. Esta base de datos se alimentará de la información existente en entidades que posean información de similar naturaleza.

8. Centralizar en bases de datos internas la información correspondiente a sanciones disciplinarias, penales y administrativas impuestas a personas naturales o jurídicas en relación con las conductas de que trata el numeral 2 del presente artículo.

9. Ordenar y coordinar las labores de inteligencia que permitan identificar las conductas de que trata el numeral 2 del presente artículo.

10. Ordenar y coordinar las labores de inteligencia que resulten indispensables para el cumplimiento de los demás objetivos misionales de la entidad, previstas en la ley.

11. Cooperar y servir de enlace con las unidades contra el lavado de activos, contra la financiación del terrorismo, y anticontrabando existentes o con las dependencias que desarrollan esta función en las entidades nacionales. Interactuar con los sectores que puedan estar involucrados en el tema de la prevención y control al lavado de activos y la financiación del terrorismo, así como en materia de ilegalidad en operaciones de comercio exterior.

12. Desarrollar los convenios de intercambio de información celebrados con las unidades de similar naturaleza del exterior, con las instancias internacionales pertinentes y con las instituciones nacionales públicas o privadas a que hubiere lugar.

13. Las demás que sean asignadas por la Dirección General.

**ARTICULO 8o. FUNCIONES DE LA SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA. Las siguientes serán las funciones generales de la Subdirección Administrativa y Financiera:**

1. Asesorar a la Dirección General en la adopción de políticas, objetivos y estrategias relacionadas con la administración de recursos humanos, físicos y financieros de la Unidad.
2. Dirigir y preparar el proyecto de presupuesto de la Unidad, el programa anual de caja y el proceso de contratación administrativa, de acuerdo con las normas legales vigentes las políticas establecidas por la Dirección General.
3. Controlar la ejecución del presupuesto, expedir los certificados de disponibilidad presupuestal y demás trámites que le correspondan para el desarrollo de las funciones de la Unidad.
4. Verificar y llevar la contabilidad general de acuerdo con las normas legales vigentes.
5. Elaborar los informes y estados financieros de la Unidad.
6. Ejecutar las políticas y programas de administración de personal, bienestar social, capacitación y desarrollo de los servidores de la Unidad.
7. Elaborar los manuales de funciones, requisitos y procedimientos.
8. Ejecutar y supervisar los procedimientos de adquisición, almacenamiento, custodia, mantenimiento y distribución de los bienes necesarios para el buen funcionamiento de la Unidad.
9. Elaborar, ejecutar y controlar el programa general de compras de la Unidad.
10. Coordinar el archivo y correspondencia de la Unidad.
11. Las demás que le sean asignadas por la Dirección General.

**ARTICULO 9o. MANEJO DE INFORMACION.** La Unidad creada en la presente ley podrá solicitar a cualquier entidad pública, salvo la información reservada en poder de la Fiscalía General de la Nación, la información que considere necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

Las entidades obligadas a cumplir con lo previsto en los artículos 102 a 107 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero deberán colocar en forma inmediata a disposición de la Unidad de qué trata esta ley, la información atinente al conocimiento de un determinado cliente o transacción u operación cuando se les solicite.

<Inciso modificado por el artículo 8 de la Ley 1121 de 2006. El nuevo texto es el siguiente:> Para los temas de competencia de la UIAF, no será oponible la reserva bancaria, cambiaria, bursátil y tributaria respecto de las bases gravables y la determinación privada de los impuestos que figuren en las declaraciones tributarias, así como aquella que exista sobre los datos de suscriptores y equipos que suministran los concesionarios y licenciarios que prestan los servicios de comunicaciones previstos en el artículo 32 de la Ley 782 de 2002, el registro de extranjeros, los datos sobre información judicial e investigaciones de carácter migratorio, el movimiento migratorio, tanto de nacionales como de extranjeros, antecedentes y anotaciones penales, y datos sobre la existencia y estado de investigaciones en los entes de control, lo anterior sin perjuicio de la obligación de las entidades públicas y de los particulares de suministrar de oficio o a solicitud de la Unidad, la información de que trata el artículo 30 de esta ley.

<Inciso modificado por el párrafo del artículo 34 de la Ley 1621 de 2013. El nuevo texto es el siguiente:> La información que recaude la UIAF en cumplimiento de sus funciones y la que se produzca como resultado de su análisis estará sujeta a reserva, salvo que medie solicitud de las fiscalías con expresas funciones legales para investigar lavado de activos o sus delitos fuente, financiación del terrorismo y/o legitimadas para ejercitar la acción de extinción de dominio quienes deberán mantener la reserva aquí prevista.

**PARÁGRAFO.** <Parágrafo adicionado por el artículo 8 de la Ley 1121 de 2006. El nuevo texto es el siguiente:> Para el acceso a la información reservada a la cual tiene acceso la UIAF de acuerdo con la presente ley, y que esté bajo la custodia de otra autoridad, la UIAF podrá celebrar convenios en los que se precisen las condiciones para el acceso a la información y se garantice el mantenimiento de la reserva.

**ARTICULO 10. OBLIGACIONES DE LAS ENTIDADES DEL ESTADO.** Las

autoridades que ejerzan funciones de inspección, vigilancia y control, instruirán a sus vigilados sobre las características, periodicidad y controles en relación con la información a recaudar para la Unidad Administrativa Especial de que trata esta ley, de acuerdo con los criterios e indicaciones que reciban de ésta sobre el particular.

**ARTICULO 11. MODIFICACIONES.** A partir de la vigencia de la presente ley, el literal d), numeral 2 del artículo 102 del Decreto 663 de 1993, quedará así:

"d) Reportar de forma inmediata y suficiente a la Unidad de Información y Análisis Financiero cualquier información relevante sobre manejo de fondos cuya cuantía o características no guarden relación con la actividad económica de sus clientes, o sobre transacciones de sus usuarios que por su número, por las cantidades transadas o por las características particulares de las mismas, puedan conducir razonablemente a sospechar que los mismos están usando a la entidad para transferir, manejar, aprovechar o invertir dineros o recursos provenientes de actividades delictivas."

Así mismo, el artículo 105 del Decreto 663 de 1993, quedará así:

"Reserva sobre la información reportada. Sin perjuicio de la obligación de reportar de forma inmediata y suficiente a la Unidad de Información y Análisis Financiero la información a que se refiere la letra d) del numeral 2o. del artículo 102, las instituciones financieras sólo estarán obligadas a suministrar información obtenida en desarrollo de los mecanismos previstos en los artículos anteriores cuando así lo soliciten la Unidad de Información y Análisis Financiero y los directores regionales o seccionales de la Fiscalía General de la Nación.

Las autoridades que tengan conocimiento de las informaciones y documentos a que se refieren los artículos anteriores deberán mantener reserva sobre los mismos.

Las entidades y sus funcionarios no podrán dar a conocer a las personas que hayan efectuado o intenten efectuar operaciones sospechosas, que han comunicado a la Unidad de Información y Análisis Financiero información sobre las mismas, y deberán guardar reserva sobre dicha información."

**ARTICULO 12. AJUSTES PRESUPUESTALES.** Para efectos de la organización de la Unidad que se crea mediante la presente ley, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público efectuará los ajustes presupuestales necesarios

para financiar con las apropiaciones vigentes, los gastos que la Unidad demande. Así mismo, efectuará los ajustes correspondientes en las plantas de personal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales para crear y proveer los empleos necesarios.

**ARTICULO 13.** La Fiscalía podrá investir a la Unidad de Información y Análisis Financiero de funciones de policía judicial en forma transitoria en los términos del numeral 4o. del artículo 251 de la Constitución.

**ARTICULO 14. VIGENCIA.** La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las normas que le sean contrarias.

# **CIRCULAR EXTERNA NÚMERO 100-000005 DE 2014 SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**

(junio 17)

Señores

SOCIOS, ACCIONISTAS Y ADMINISTRADORES DE LAS SOCIEDADES COMERCIALES, SUCURSALES DE SOCIEDADES EXTRANJERAS Y EMPRESAS UNIPERSONALES VIGILADAS POR LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES Y SOCIEDADES OBLIGADAS A REPORTAR A LA UNIDAD DE INFORMACIÓN Y ANÁLISIS FINANCIERO (UIAF).

**REFERENCIA: SISTEMA DE AUTOCONTROL Y GESTIÓN DEL RIESGO  
LA/ FT. REPORTE OBLIGATORIO DE INFORMACIÓN A LA UIAF.**

**La presente circular rige a partir de la fecha de su publicación y deroga  
en su totalidad la Circular  
Externa número 304-000001 del 19 de febrero de 2014**

Consideraciones generales

La política de supervisión de la Superintendencia de Sociedades se basa en algunos de los riesgos a las que están expuestas las empresas sujetas a su supervisión, dentro de los cuales se destaca el riesgo de lavado de activos y la financiación del terrorismo, (en adelante el riesgo de LA/FT).

El lavado de activos y la financiación del terrorismo son fenómenos delictivos que generan consecuencias negativas para la economía del país y, en particular, para las empresas del sector real de la economía, afectando su competitividad, productividad y perdurabilidad. La participación voluntaria o involuntaria en la comisión de estos delitos tiene como consecuencia la inclusión en listas de indeseables que restringirán o imposibilitarán el acceso al crédito, a proveedores y clientes y las puede conducir incluso a su liquidación, en razón de las medidas que por mandato legal adopten las autoridades competentes.

Por su parte, los asociados, los administradores y los empleados o trabajadores de la compañía que resulten involucrados en cualquiera de las conductas que tipifican tales delitos, pueden verse sometidos a investigaciones y sanciones administrativas, civiles y penales, conforme lo ha demostrado la

experiencia en los últimos años. Por estas razones, es forzoso que dichas personas tomen conciencia del peligro que representa para la empresa y para ellos mismos el riesgo de LA/FT y, en consecuencia, diseñen e implementen en sus organizaciones una adecuada gestión de este riesgo.

Resulta imprescindible, la implementación en el sector real, de un sistema de autocontrol y gestión del riesgo de LA/FT. Existen varias disposiciones que advierten a las personas naturales o jurídicas del sector real de la economía, sobre el deber de adoptar medidas de prevención de LA/FT. Adicionalmente, es importante seguir las recomendaciones que en materia de prevención del riesgo de LA/FT ha establecido el Grupo de Acción Financiera (GAFI), entre otras.

Por lo anterior, la Superintendencia de Sociedades a través de esta circular presentará normas, estándares internacionales y lineamientos con el fin de facilitar al sector real, la implementación de un sistema de autocontrol y gestión del riesgo de LA/FT.

Con base en las normas, estándares internacionales y lineamientos abajo expuestos, las empresas deberán realizar un análisis de su exposición a este riesgo y establecer su propio sistema de autocontrol y gestión del riesgo de LA/FT, según las características de su negocio, los bienes y servicios que ofrece, su comercialización, las áreas geográficas donde opera, entre otros aspectos que resulten relevantes en el diseño de este.

## **1. MARCO NORMATIVO**

### **1.1. Normas y Estándares Internacionales sobre LA/FT**

Colombia, a través de diversas leyes y sentencias de la Corte Constitucional, ha ratificado las siguientes convenciones y convenios de Naciones Unidas, con el fin de enfrentar las actividades delictivas relacionadas con el lavado de activos y la financiación del terrorismo.

- Convención de Viena de 1988: Convención de Naciones Unidas Contra el Tráfico de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas. (Aprobada por la Ley 67 de 1993 – Sentencia C-176 de 1994).
- Convenio de Naciones Unidas para la Represión de la Financiación del Terrorismo de 1989. (Aprobado por la Ley 808 de 2003 – Sentencia C-037 de 2004).

- Convención de Palermo de 2000: Convención de Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada. (Aprobada por la Ley 800 de 2003 – Sentencia C-962 de 2003).

- Convención de Mérida de 2003: Convención de Naciones Unidas Contra la Corrupción. (Aprobada por la Ley 970 de 2005 – Sentencia C-172 de 2006).

Por su parte en el año 1990, el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), diseñó cuarenta (40) recomendaciones para prevenir el lavado de activos y posteriormente estableció nueve (9) recomendaciones especiales contra la financiación del terrorismo. En el año 2000 se creó a nivel regional el Grupo de Acción Financiera Internacional de Sudamérica (Gafisud), conformado por países de América del Sur y México, incluido Colombia, donde se adquirió el compromiso de adoptar las recomendaciones del GAFI.

En febrero de 2012 el GAFI revisó estas recomendaciones y emitió los Estándares Internacionales sobre la Lucha Contra el Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo y la Proliferación, realizando algunas modificaciones para que los países adopten un enfoque basado en riesgos, con medidas más flexibles acordes con la naturaleza de sus riesgos, canalizando así sus esfuerzos de manera más efectiva.

Por su parte, la Recomendación 1 establece que los países deben exigir, tanto a las instituciones financieras y a las sociedades que desarrollan actividades no financieras, que identifiquen, evalúen y tomen acciones eficaces para mitigar sus riesgos de LA/FT.

Adicionalmente, la Recomendación 28 en su literal b), señala que los países deben asegurar que las actividades no financieras estén sujetas a sistemas eficaces de monitoreo y velar por el cumplimiento de los requisitos anti LA/FT. Esta actividad debe ser ejecutada por un supervisor o por un organismo autorregulador apropiado, siempre que dicho organismo pueda asegurar que sus miembros cumplan con sus obligaciones para combatir el lavado de activos y la financiación del terrorismo.

La Recomendación 34 establece que las autoridades competentes deben establecer directrices y ofrecer retroalimentación que ayude a las actividades no financieras en la aplicación de medidas nacionales para combatir el lavado de activos y la financiación del terrorismo y, en particular, en la detección y reporte

de operaciones sospechosas. Finalmente, el GAFI considera que para que este sistema de supervisión tenga resultados efectivos, los países deben asegurar que exista una gama de sanciones eficaces, proporcionales y disuasivas, ya sean penales, civiles o administrativas, que estén disponibles para tratar a las personas naturales o jurídicas que incumplan con las medidas anti LA/FT. En este sentido, en la Recomendación 35, insta para que las sanciones también sean aplicables a sus directores y a la alta gerencia.

## **1.2. Normas Nacionales**

1. Según lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 222 de 1995 y en el Decreto número 4350 de 2006, corresponde a la Superintendencia de Sociedades ejercer la vigilancia de las sociedades comerciales, sucursales de sociedades extranjeras y empresas unipersonales, en los términos establecidos en las mencionadas disposiciones, estando facultada para velar por que las sociedades vigiladas en su formación, funcionamiento y en el desarrollo de su objeto social se ajusten a la ley y los estatutos.

2. El numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995 señala que la Superintendencia de Sociedades, dentro de sus funciones está facultada para imponer sanciones o multas sucesivas, o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales, cualquiera sea el caso, a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos.

3. El artículo 10 de la Ley 526 de 1999, modificada por la Ley 1121 de 2006, señala que las autoridades que ejerzan funciones de inspección, vigilancia y control deben instruir a sus supervisados sobre las características, periodicidad y controles en relación con la información a reportar a la UIAF, de acuerdo con los criterios e indicaciones que de esta reciban.

4. El artículo 2° del Decreto número 1497 de 2002 dispone que las entidades públicas y privadas pertenecientes a sectores diferentes al financiero, asegurador y bursátil, deben reportar operaciones sospechosas a la UIAF, de acuerdo con el literal d) del numeral 2 del artículo 102 y los artículos 103 y 104 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, cuando dicha Unidad lo solicite, en la forma y oportunidad que les señale.

5. El artículo 7° del Decreto número 1023 de 2012, establece en su numeral 26 que es función de la Superintendencia de Sociedades instruir a las entidades sujetas a su supervisión sobre las medidas que deben adoptar para la

prevención del riesgo de lavado de activos y de la financiación del terrorismo.

6. El Consejo Nacional de Política Económica y Social (Conpes), el 18 de diciembre de 2013 aprobó el Documento Conpes 3793. El objetivo general de este documento Conpes es establecer los lineamientos para la implementación de la Política Nacional Antilavado de Activos y Contra la Financiación del Terrorismo para lograr un sistema único, coordinado, dinámico y más efectivo para la prevención, detección, investigación y juzgamiento del lavado de activos y la financiación del terrorismo.

### **1.3. Estándares internacionales de información financiera**

El IASB International Accounting Standards Board (Junta de Normas Internacionales de Contabilidad) establece que la gerencia debe hacer un informe que proporcione a los usuarios de los estados financieros información integral sobre cuál ha sido la dirección que se le ha dado al negocio, y en este sentido señala que es preciso incluir la exposición y las estrategias de la sociedad para gestionar los riesgos a los que está expuesta la compañía. En concordancia con la anterior, Colombia expide la Ley 1314 de 2009 y el Decreto número 2784 de 2012, para regular e implementar los principios de contabilidad e información financiera.

## **2. ÁMBITO DE APLICACIÓN**

Las sociedades vigiladas por la Superintendencia de Sociedades que a 31 de diciembre de 2013 registraron ingresos brutos iguales o superiores a 160.000 salarios mínimos mensuales legales vigentes (smmlv) tienen la obligación de adoptar lo dispuesto en la presente circular.

Aquellas empresas vigiladas, que con posterioridad a la entrada en vigencia de esta circular, registren a 31 de diciembre de 2014 y, sucesivamente cada año en la misma fecha de corte, ingresos brutos iguales o superiores a 160.000 salarios mínimos mensuales legales vigentes (smmlv), estarán obligadas a tomar las medidas necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente circular en un término no mayor a 12 meses, contados a partir del corte a 31 de diciembre del año en que supere los ingresos mencionados.

Ejemplo: Una sociedad que logre ingresos brutos iguales o superiores a 160.000 salarios mínimos mensuales legales vigentes (smmlv) en octubre de

2014 y esos ingresos se mantengan en los estados financieros con corte a 31 de diciembre de 2014, estarán obligadas a dar aplicación a la presente circular a más tardar el 31 de diciembre de 2015.

El resto de sociedades podrá considerar lo dispuesto en esta circular como recomendaciones, que de implementarse, garantizarán a las misma protección contra el flagelo de lavado de activos y financiación del terrorismo, no sólo en beneficio de los inversionistas, administradores y demás empleados de la empresa, sino que servirán de protección contra el riesgo de pérdida de reputación y perdurabilidad de las mismas, entre otros.

La presente circular es de especial interés para los socios, accionistas y administradores de las sociedades comerciales, empresas unipersonales y sucursales de sociedades extranjeras vigiladas por la Superintendencia de Sociedades y tiene como objetivo proporcionar estándares y lineamientos para que diseñen e implementen en sus empresas el sistema de autocontrol y gestión del riesgo LA/FT a su medida.

En lo concerniente al reporte obligatorio a la Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF), de que trata el numeral 8 de la presente circular, estará dirigida a las sociedades que desarrollen las actividades descritas en las resoluciones proferidas por esa unidad o cualquier otra norma que lo imponga.

Todas las sociedades, tanto aquellas obligadas a aplicar lo dispuesto en esta circular como las no obligadas, deberán tener en cuenta las recomendaciones contenidas en la Circular Externa número 100-004 de 2009 de la Superintendencia de Sociedades.

### **3. DEFINICIONES**

Para el propósito de esta circular se deben tener en cuenta las siguientes definiciones:

**Administradores:** Son administradores, el representante legal, el liquidador, el factor, los miembros de juntas o consejos directivos y quienes de acuerdo con los estatutos ejerzan o detenten esas funciones<sup>1</sup>.

**Asociados:** Son los denominados socios o accionistas, es decir, aquellas personas que ostentan la titularidad de las cuotas sociales, partes de interés o

acciones en una sociedad mercantil<sup>2</sup>.

**Autocontrol:** Es la voluntad del empresario y los administradores para detectar, controlar y gestionar de manera eficiente y eficaz los riesgos a los que está expuesta su empresa.

**Control del riesgo de LA/FT:** Comprende la implementación de políticas, procesos, prácticas u otras acciones existentes que actúan para minimizar el riesgo LA/FT en las operaciones, negocios o contratos que realice la empresa.

1 Ley 222 de 1995, artículo 22.

2 Concepto Superintendencia de Sociedades, *Uso de la Expresión socio o accionista* – Oficio número 220-044975 del 12 de junio de 2012.

**Debida diligencia (due diligence en inglés):** Equivale a ejecutar algo con suficiente cuidado. Existen dos interpretaciones sobre la utilización de este concepto en la actividad empresarial. La primera, se concibe como el actuar con el cuidado que sea necesario para reducir la posibilidad de llegar a ser considerado culpable por negligencia y de incurrir en las respectivas responsabilidades administrativas, civiles o penales. La segunda, de contenido más económico y más proactivo, se identifica como el conjunto de procesos necesarios para poder adoptar decisiones suficientemente informadas.

**Debida diligencia avanzada:** Equivale a la definición anterior, pero con un nivel mayor de cuidado, diligencia e investigación.

**Empresa:** Las sociedades comerciales y las sucursales de sociedades extranjeras según la definición del Código de Comercio, las empresas unipersonales regidas por la Ley 222 de 1995, la sociedad por acciones simplificadas según la Ley 1258 de 2008 y las demás personas jurídicas que estén bajo vigilancia de la Superintendencia de Sociedades.

**Evento:** Incidente o situación de LA/FT que ocurre en la empresa durante un intervalo particular de tiempo.

**Fuentes de riesgo:** Son los agentes generadores de riesgo de LA/FT en una empresa, que se deben tener en cuenta para identificar las situaciones que puedan generarlo en las operaciones, negocios o contratos que realiza el ente

económico.

Para efectos de la presente circular se tendrán en cuenta los siguientes:

a) **Contraparte:** Personas naturales o jurídicas con las cuales la empresa tiene vínculos de negocios, contractuales o jurídicos de cualquier orden. Es decir; accionistas, socios, empleados, clientes y proveedores de bienes y servicios;

b) **Productos:** Bienes y servicios que ofrece o compra una empresa en desarrollo de su objeto social;

c) **Canales de distribución:** Medios que utiliza la empresa para ofrecer y comercializar sus bienes y servicios, como por ejemplo establecimientos comerciales, venta puerta a puerta, Internet o por teléfono;

d) **Jurisdicción territorial:** Zonas geográficas identificadas como expuestas al riesgo de LA/FT en donde el empresario ofrece o compra sus productos.

**Financiación del terrorismo:** Delito que comete toda persona que incurra en alguna de las conductas descritas en el artículo 345 del Código Penal3.

**Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI):** Organismo intergubernamental establecido en 1989, cuyo mandato es fijar estándares y promover la implementación efectiva de medidas legales, regulatorias y operativas para combatir el lavado de activos, la financiación del terrorismo y el financiamiento de la proliferación y otras amenazas a la integridad del sistema financiero.

**Gestión del riesgo de LA/FT:** Consiste en la adopción de políticas que permitan prevenir y controlar el riesgo de LA/FT.

**Herramientas:** Son los medios que utiliza una empresa para prevenir que se presente el riesgo de LA/FT y para detectar operaciones intentadas, inusuales o sospechosas. Dentro de dichas herramientas se pueden mencionar, entre otras, las señales de alerta, indicadores de operaciones inusuales, programas para administración de riesgos empresariales y hojas electrónicas de control.

**Lavado de activos:** Delito que comete toda persona que busca dar apariencia de legalidad a bienes o dinero provenientes de alguna de las actividades descritas

en el artículo 323 del Código Penal<sup>4</sup>.

**Listas nacionales e internacionales:** Relación de personas y empresas que, de acuerdo con el organismo que las publica, pueden estar vinculadas con actividades de lavado de activos o financiación del terrorismo como lo son las listas del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, que son vinculantes para Colombia. Adicionalmente, pueden ser consultadas, las listas OFAC, Interpol, Policía Nacional, entre otras, en la página web de la Superintendencia de Sociedades en el siguiente link:

3 Ley 599 de 2000 (Código Penal). Artículo 345. Modificado por el artículo 16 de la Ley 1121 de 2006 y el artículo 16 de la Ley 1453 de 2011.

“Financiación del terrorismo y de grupos de delincuencia organizada y administración de recursos relacionados con actividades terroristas y de la delincuencia organizada. El que directa o indirectamente provea, recolecte, entregue, reciba, administre, aporte, custodie o guarde fondos, bienes o recursos, o realice cualquier otro acto que promueva, organice, apoye, mantenga, financie o sostenga económicamente a grupos de delincuencia organizada, grupos armados al margen de la ley o a sus integrantes, o a grupos terroristas nacionales o extranjeros, o a terroristas nacionales o extranjeros, o a actividades terroristas, incurrirá en prisión de trece (13) a veintidós (22) años y multa de mil trescientos (1.300) a quince mil (15.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes”.

4 Ley 599 de 2000 (Código Penal). Artículo 323. Modificado por el artículo 8º de la Ley 747 de 2002, a su vez modificado por el artículo 17 de la Ley 1121 de 2006 y por artículo 42 de la Ley 1453 de 2011. **Lavado de Activos.** El que adquiera, resguarde, invierta, transporte, transforme, almacene, conserve, custodie o administre bienes que tengan su origen mediato o inmediato en actividades de tráfico de migrantes, trata de personas, extorsión, enriquecimiento ilícito, secuestro extorsivo, rebelión, tráfico de armas, tráfico de menores de edad, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas, tráfico de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, delitos contra el sistema financiero, delitos contra la administración pública, o vinculados con el producto de delitos ejecutados bajo concierto para delinquir, o les dé a los bienes provenientes de dichas actividades apariencia de legalidad o los legalice, oculte o encubra la verdadera naturaleza, origen, ubicación, destino, movimiento o derecho sobre

tales bienes o realice cualquier otro acto para ocultar o encubrir su origen ilícito, incurrirá por esa sola conducta, en prisión de diez (10) a treinta (30) años y multa de seiscientos cincuenta (650) a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales vigentes.

<http://www.supersociedades.gov.co/inspeccion-vigilancia-y-control/asuntosdeinteres/prevencion-riesgo-lavadode-activos/enlaces-de-interes/Paginas/default.aspx>.

**Máximo órgano social:** Según el tipo societario, será la junta de socios o asamblea general de accionistas y está conformado por todos los socios o accionistas de una empresa.

**Monitoreo:** Es el proceso continuo y sistemático mediante el cual se verifica la eficiencia y la eficacia de una política o de un proceso, mediante la identificación de sus logros y debilidades para recomendar medidas correctivas tendientes a optimizar los resultados esperados. Es condición para rectificar o profundizar la ejecución y para asegurar la retroalimentación entre los objetivos, los presupuestos teóricos y las lecciones aprendidas a partir de la práctica.

**Omisión de denuncia:** Consiste en tener conocimiento de la comisión de los delitos señalados en el artículo 441 del Código Penal y no denunciarlos.

**Operación intentada:** Se configura cuando se tiene conocimiento de la intención de una persona natural o jurídica de realizar una operación sospechosa, pero no se perfecciona por cuanto quien intenta llevarla a cabo desiste de la misma o porque los controles establecidos o definidos no permitieron realizarla. Estas operaciones tienen que ser reportadas única y exclusivamente a la UIAF.

**Operación inusual:** Es aquella cuya cuantía o características no guarda relación con la actividad económica de los clientes, o que por su monto, por las cantidades transadas o por sus características particulares, se salen de los parámetros de normalidad establecidos.

**Operación sospechosa:** Es aquella que por su número, cantidad o características no se enmarca dentro de los sistemas y prácticas normales de los negocios, de una industria o de un sector determinado y, además, que de

acuerdo con los usos y costumbres de la actividad que se trate no ha podido ser razonable mente justificada. Estas operaciones tienen que ser reportadas única y exclusivamente a la UIAF.

**Personas Expuestas Políticamente (PEP):** Son personas nacionales o extranjeras que por razón de su cargo manejan recursos públicos o detentan algún grado de poder público.

**Política:** Son los lineamientos, orientaciones o aspectos que fundamentan la prevención y el control del riesgo de LA/FT en la empresa. Deben hacer parte del proceso de gestión del riesgo de LA/FT.

**Reportes internos:** Son aquellos que se manejan al interior de la empresa y pueden ser efectuados por cualquier empleado o miembro de la organización, que tenga conocimiento de una posible operación intentada, inusual o sospechosa.

**Riesgo de LA/FT:** Es la posibilidad de pérdida o daño que puede sufrir una empresa al ser utilizada para cometer los delitos de lavado de activos o financiación del terrorismo.

**Señales de alerta:** Son circunstancias particulares que llaman la atención y justifican un mayor análisis.

**Sujetos obligados a adoptar medidas de prevención del LA/FT:** Las sociedades comerciales, sucursales de sociedades extranjeras y empresas unipersonales vigiladas por la Superintendencia de Sociedades y que tengan o llegaren a tener ingresos brutos iguales o superiores a 160.000 salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

**Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF):** Es una unidad administrativa especial, de carácter técnico, adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, creada por la Ley 526 de 1999, modificada por la Ley 1121 de 2006, que tiene como objetivo la prevención y detección de operaciones que puedan ser utilizadas para el lavado de activos o la financiación del terrorismo. Así mismo, impone obligaciones de reporte de operaciones a determinados sectores económicos.

## 2. SISTEMA DE AUTOCONTROL Y GESTIÓN DEL RIESGO LA/FT

Para el adecuado autocontrol y gestión del riesgo de LA/FT las empresas del sector real que sean vigiladas por la Superintendencia de Sociedades y que cumplan con el requisito de monto de ingresos brutos establecido en el numeral 2 de esta circular<sup>6</sup>, deben implementar medidas eficientes de prevención y control. Para lo anterior, deberán hacer un análisis del riesgo de LA/FT y de conformidad con este hacer una debida gestión de riesgo en materia de LA/FT. El sistema de gestión del riesgo que adopten debe ajustarse al riesgo propio de la empresa, teniendo en cuenta, su objeto social, tamaño, actividad económica, forma de comercialización y demás características particulares. El autocontrol y la gestión del riesgo incluirán todos los procedimientos y herramientas que tiendan a proteger a la empresa, sus administradores y empleados de incurrir en prácticas de LA/FT.

La adopción de este sistema de autocontrol y gestión debe comprender el diseño, aprobación e implementación de una política para la prevención y control del riesgo de LA/FT. La política que se adopte debe permitir el eficiente, efectivo y oportuno funcionamiento

<sup>5</sup> Ley 599 de 2000 (Código Penal). Artículo 441. Modificado por el artículo 18 de la Ley 1121 de 2006. **Omisión de denuncia de particular**. El que teniendo conocimiento de la comisión de un delito de genocidio, desplazamiento forzado, tortura, desaparición forzada, homicidio, secuestro, secuestro extorsivo o extorsión, narcotráfico, tráfico de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias sicotrópicas, terrorismo, **financiación del terrorismo** y administración de recursos relacionados con actividades terroristas, enriquecimiento ilícito, testaferrato, **lavado de activos**, cualquiera de las conductas contempladas en el Título II y en el Capítulo IV del Título IV de este libro, en este último caso cuando el sujeto pasivo sea un menor, omitiere sin justa causa informar de ello en forma inmediata a la autoridad, incurrirá en prisión de tres (3) a ocho (8) años. (Negrilla extratextual).

<sup>6</sup> Las sociedades vigiladas por la Superintendencia de Sociedades que a 31 de diciembre de 2013 y en los años sucesivos tengan ingresos brutos iguales o superiores a 160.000 smmlv. del sistema y traducirse en reglas de conducta y procedimientos que orienten la actuación de la empresa, sus empleados y socios.

Para el caso de los grupos empresariales, definidos en el artículo 28 de la Ley 222 de 1995, las sociedades del grupo empresarial que estén sometidas a la vigilancia de la Superintendencia de Sociedades y que cumplan con el requisito

del monto de ingresos brutos establecidos en el numeral 2 de la presente circular, deberán adoptar un sistema de autocontrol y gestión del riesgo de conformidad con esta. Aquellas sociedades del grupo empresarial que estén vigiladas por una superintendencia diferente a la Superintendencia de Sociedades, deberán cumplir con lo dispuesto por esta, según sea el caso, en materia de prevención del LA/FT.

De acuerdo con lo anterior, la adopción del sistema de autocontrol y gestión del riesgo LA/FT debe cumplir, como mínimo, con los siguientes parámetros, los cuales deben ser ajustados según el riesgo propio de la empresa, el tamaño, la actividad económica, la forma de comercialización de sus productos y demás características particulares.

### **3. Diseño y aprobación del sistema de autocontrol y gestión del riesgo LA/FT**

El proyecto de la política para la implementación del sistema de autocontrol y gestión del riesgo LA/FT estará a cargo del representante legal quien deberá diseñarla teniendo en cuenta que las mismas se ajusten a las características de la empresa. En el caso en que existan varios representantes legales, aquellos que tengan representación legal en áreas de mayor exposición al riesgo de LA/FT deberán encargarse del diseño del sistema de autocontrol y gestión del riesgo. De todas formas, estos sistemas formarán parte del sistema general de autocontrol y gestión del riesgo de la empresa.

El representante legal deberá presentar el proyecto de la política de administración del riesgo de LA/FT a la junta directiva de la compañía para su estudio, modificación si lo considera necesario y posterior aprobación. De tal aprobación debe quedar constancia en el acta correspondiente a la reunión donde se apruebe la política mencionada.

En las sociedades que no tengan junta directiva, el representante legal deberá presentar el proyecto de la política del sistema de autocontrol y gestión del riesgo LA/FT al máximo órgano social, quien lo aprobará con las modificaciones que considere necesarias. Tal aprobación deberá constar en el acta correspondiente de la reunión del máximo órgano social.

Aquellas personas jurídicas que ya tengan implementada una política o sistema de prevención y control del riesgo de LA/FT deberán revisarla para verificar que cumplen con lo dispuesto en la presente circular.

#### **4. Ejecución**

El representante legal deberá hacer cumplir la política e instrucciones que en materia de prevención y control de LA/FT sean aprobadas por la junta directiva o el máximo órgano social. Igualmente, suministrará los recursos tecnológicos, humanos y físicos necesarios para la implementación del sistema y atenderá los requerimientos o recomendaciones realizados por el ente de control, asociados y junta directiva, para su adecuado cumplimiento.

#### **5. Seguimiento**

Con el fin de que al interior de la sociedad haya una persona responsable de la ejecución y seguimiento al sistema de autocontrol y gestión del riesgo LA/FT, se debe designar a un oficial de cumplimiento, o quien haga sus veces, quien rendirá informes al representante legal con la frecuencia que se establezca en el sistema de autocontrol y gestión del riesgo LA/FT propio de la empresa. En todo caso habrá por lo menos un informe semestral.

El representante legal deberá rendir informes a la junta directiva sobre la implementación, desarrollo y avances del sistema de autocontrol y gestión del riesgo LA/FT, con base en los informes del oficial de cumplimiento, o quien haga sus veces. La junta directiva determinará la frecuencia de tal informe. En las sociedades que no tengan junta directiva, el representante legal rendirá el mencionado informe en reunión ordinaria del máximo órgano social, o en las reuniones con el empresario en las empresas unipersonales o del accionista único en la sociedad por acciones simplificada unipersonal. El representante legal, podrá incluir el informe sobre la implementación, desarrollo y avances del sistema de autocontrol y gestión del riesgo LA/FT en el informe de gestión de que trata el artículo 47 de la Ley 222 de 1995.

Debe establecerse en el sistema de autocontrol y gestión del riesgo LA/FT que en el evento en que el representante legal no otorgue debida importancia y colaboración a los informes y resultados que presente el oficial de cumplimiento, o quien haga sus veces, este pueda acudir directamente a la junta directiva o al máximo órgano social en las sociedades que no tengan junta directiva, para presentar los mencionados informes y resultados.

#### **6. Cumplimiento**

La junta directiva y en ausencia de esta el máximo órgano social exigirán el

cumplimiento del sistema de autocontrol y gestión del riesgo LA/FT al representante legal.

El sistema de autocontrol y gestión del riesgo LA/FT incluirá un régimen de sanciones y/o incentivos con el fin de garantizar el cumplimiento del mencionado sistema.

## **7. Comunicación**

La política y procedimientos adoptados para la implementación del sistema de autocontrol y gestión del riesgo LA/FT deberán ser comunicados a los empleados, que según el análisis del riesgo efectuado, la sociedad determine que deben recibir información y deban ser capacitados con el fin de dar cumplimiento a la política de autocontrol y gestión del riesgo. La sociedad en su sistema de autocontrol y gestión del riesgo de LA/FT determinará el contenido de las comunicaciones, el personal que deba recibirlas y la frecuencia de estas.

## **8. Capacitación**

La empresa deberá brindar capacitación, de la forma y frecuencia que esta determine, a aquellos empleados que la sociedad considere deban ser capacitados con el fin de dar cumplimiento a la política de autocontrol y gestión del riesgo de LA/FT. Como resultado de esta capacitación el personal estará en la capacidad de identificar cuándo una operación es intentada, inusual o sospechosa, cuándo debe reportarse, el medio para hacerlo y a quién reportar.

La capacitación debe ser implementada de forma que la política de autocontrol y gestión del riesgo de LA/FT se convierta en cultura de la organización y debe realizarse por lo menos una vez al año. Se debe dejar constancia de las capacitaciones realizadas, donde se indique como mínimo la fecha, el tema tratado y el nombre de los asistentes.

### **3.1 OBJETIVO Y MEDIDAS PARA LA PREVENCIÓN DEL RIESGO DE LA/FT**

El sistema de autocontrol y gestión del riesgo LA/FT tiene como objetivo fundamental minimizar la posibilidad que a través de las distintas actividades de la empresa se introduzcan recursos provenientes del lavado de activos o se financie el terrorismo.

En este sentido las empresas deben implementar como mínimo las siguientes medidas y procedimientos que permitan dar cumplimiento a este objetivo:

**9. Identificar las situaciones que puedan generar a la empresa riesgo de LA/FT en las operaciones, negocios o contratos que realiza**

Deben revisarse todas las operaciones, negocios y contratos que realiza la empresa, con el propósito de identificar las situaciones que puedan generarle riesgo de LA/FT. Esta identificación implica evaluar las fuentes de riesgo, es decir, contrapartes, productos, canales de distribución y jurisdicción territorial.

Algunos ejemplos de posibles indicadores de riesgo a las que pueden verse expuestas las operaciones, negocios o contratos que realiza la empresa, son los siguientes:

- a) Realizar transacciones con personas naturales o jurídicas que no estén plenamente identificadas;
- b) Alto manejo de operaciones en efectivo sin justificación aparente;
- c) Comprar bienes con precios notoriamente inferiores a los que ofrece el mercado;
- d) Aceptar nuevos socios o empleados con antecedentes judiciales de lavado de activos o financiación del terrorismo;
- e) Admitir nuevos socios o accionistas sin verificar previamente el origen de los recursos que aportan;
- f) Celebrar operaciones, negocios o contratos sin dejar constancia documental de las mismas.

Una vez identificadas las situaciones que puedan generarle riesgo de LA/FT según las fuentes de riesgo, se debe elaborar una relación y dejar documentado el análisis de cada una, con el fin de implementar los controles necesarios y facilitar su seguimiento.

Así mismo, cuando la empresa incursione en nuevos mercados u ofrezca nuevos bienes o servicios, el representante legal deberá evaluar el riesgo de LA/FT que implica, dejando constancia de este análisis.

## **10. Establecer procedimientos de debida diligencia**

La debida diligencia en el conocimiento de los clientes o contrapartes será implementada a la medida de cada empresa, es decir, según las características particulares del negocio y la forma de comercialización de los bienes que produce o de los servicios que presta.

## **11. Conocimiento de los clientes**

La sociedad debe definir, de conformidad con sus riesgos, la importancia o no de conocer sus clientes y la forma de hacerlo. Lo anterior como medida preventiva de un posible contagio de actividades relacionadas con el LA/FT.

Si la comercialización de los bienes o servicios no permite la identificación del cliente, como es el caso de las ventas que se realizan de manera masiva, al detal o de mínima cuantía, se recomienda conocer a las personas naturales o jurídicas con las que se hagan transacciones que no sean del giro ordinario de los negocios.

Para dotar de seguridad el proceso de conocimiento del cliente, y cuando la transacción así lo permita, se recomienda, a manera de ejemplo, lo siguiente: Conocer por cualquier medio legal, el origen de los recursos, verificar la identidad del cliente, su dirección y teléfono y, de acuerdo con las características de la negociación, solicitar el certificado de existencia y representación legal para el caso de personas jurídicas y cualquier otra información adicional que se considere pertinente. La información suministrada por el cliente, así como el nombre de la persona que la verificó debe quedar debidamente documentada, con fecha y hora, para efectos probatorios de debida y oportuna diligencia.

Para el análisis de las operaciones con clientes, la empresa debe construir una base de datos que le permita consolidar e identificar alertas presentes o futuras.

Como parte de su sistema de autocontrol y gestión del riesgo de LA/FT, la empresa debe determinar qué clientes potenciales constituyen mayor riesgo de LA/FT para su negocio.

## **12. Conocimiento de Personas Expuestas Políticamente (PEP)**

Los procesos para el conocimiento de esta clase de clientes deben ser más

estrictos, exigir más controles, una debida diligencia avanzada y la negociación debe ser aprobada por una instancia superior a quien desarrolla, al interior de la organización, los procesos de conocimiento de los clientes.

### **13. Conocimiento de los proveedores**

La sociedad debe definir, de conformidad con sus riesgos, la importancia o no de conocer sus proveedores y la forma de hacerlo. Lo anterior como medida preventiva de un posible contagio de actividades relacionadas con el LA/FT.

Respecto de sus proveedores, se recomienda, a manera de ejemplo, que la sociedad tenga un sistema para identificar si los bienes o servicios provienen de actividades legales, han sido debidamente nacionalizados, no son productos de contrabando, no sean elemento de venta restringida y si lo son, que tengan las debidas autorizaciones o licencias. Lo anterior es importante, porque los bienes que provienen de actividades ilícitas y el LA/FT están íntimamente ligados. Si la empresa tiene dudas sobre el origen de los recursos del proveedor, podría exigir una declaración del representante legal del proveedor sobre el origen de sus recursos financieros y dinerarios.

Debe tenerse especial diligencia cuando el precio del bien o servicio que ofrece el proveedor a la empresa sea notablemente inferior al del mercado.

Para el análisis de las operaciones con proveedores, se recomienda a la empresa construir una base de datos que le permita consolidar e identificar alertas presentes o futuras. Esta base de datos debe contener como mínimo el nombre del proveedor, ya sea persona natural o jurídica, la identificación, domicilio, nombre del representante legal, nombre de la persona de contacto y cargo que desempeña.

### **14. Conocimiento de los asociados**

Cuando se admitan nuevos socios o accionistas, es recomendable hacer una debida diligencia con el fin de conocer estos nuevos socios y accionistas y así evitar recibir aportes en dinero o en especie que puedan contagiar a la misma del riesgo de LA/FT. Se recomienda consultar las listas que aparecen en la página web de la Superintendencia de Sociedades en el siguiente link:

<http://www.supersociedades.gov.co/inspeccion-vigilancia-y-control/asuntosdeinteres/prevencion-riesgo-lavadode-activos/enlaces-de->

interes/Paginas/default.aspx

#### **15. Conocimiento de trabajadores o empleados**

La empresa debe verificar los antecedentes de sus trabajadores o empleados tanto vinculados como por vincular y realizar por lo menos una actualización anual de sus datos. Cuando se detecten comportamientos inusuales en cualquier persona que labore en la empresa se debe analizar tal conducta con el fin de tomar las medidas pertinentes.

#### **16. Otras medidas de debida diligencia**

Si determinada negociación no requiere la presencia física de las partes, es indispensable que la empresa adopte las medidas necesarias para la plena identificación de la persona natural o jurídica con quien realizará la transacción.

Previamente a la celebración de cualquier negocio de venta o compra de bienes o servicios, donde es posible identificar plenamente a la contraparte y la cuantía lo amerite, se deben consultar los nombres en las listas internacionales expedidas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y las demás que tengan carácter vinculante para Colombia. En tales listas aparecen los nombres de las personas naturales o jurídicas señaladas de tener vínculos con los delitos de lavado de activos, financiación del terrorismo o sus delitos fuente.

Los procesos de conocimiento de asociados, empleados, clientes y proveedores, aplicados por otros entes económicos públicos o privados, no eximen a la empresa de la responsabilidad que tiene de utilizar sus propias herramientas para realizar la debida diligencia de conocimiento de dichos agentes.

Para aquellas operaciones que le generen mayor riesgo, la empresa deberá tomar las medidas necesarias que le permitan identificar el beneficiario final de los bienes y servicios comercializados.

#### **17. Reglamentar el manejo de dinero en efectivo al interior de la empresa**

Para prevenir el riesgo de LA/FT, se recomienda a la empresa establecer controles y procedimientos para reglamentar la cantidad máxima de dinero en efectivo que puede operarse con clientes y proveedores y en lo posible utilizar los medios de pago que ofrecen las instituciones financieras. La empresa que

tiene un alto volumen de manejo de efectivo debe ser más rigurosa en las medidas de prevención y control.

### **3.2 MEDIDAS PARA EL CONTROL DEL RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO**

El sistema de autocontrol y gestión del riesgo LA/FT debe velar por que la empresa adopte los mecanismos necesarios que permitan reducir la posibilidad de que las operaciones, negocios y contratos que se hayan realizado o se intenten realizar, sean utilizadas para dar apariencia de legalidad a actividades de lavado de activos o para financiar terrorismo.

Así mismo, el control implica la detección de las operaciones que no se ajustan a la normalidad del negocio y el análisis correspondiente para determinar si se trata de posibles operaciones sospechosas.

Los procedimientos que se implementen para el control del riesgo de LA/FT deben tener en cuenta, como mínimo, lo siguiente:

#### **18. Crear controles para reducir las situaciones que generen riesgo de LA/FT en las operaciones, negocios o contratos que realiza la empresa**

La empresa deberá diseñar o establecer medidas y controles que no permitan la realización de operaciones que no se ajusten a la política y procedimientos establecidos. Estos controles se deberán desarrollar o implementar de acuerdo con las situaciones que pueden generar riesgo de LA/FT en cada operación, las características de cada empresa y sus fuentes de riesgo.

Como por ejemplo, cuando se trate de mercancías importadas, la empresa deberá verificar el origen de las mercancías mediante los documentos que expiden las autoridades aduaneras, o para realizar el conocimiento de sus clientes y contrapartes la adopción de formularios y procedimientos específicos.

#### **19. Establecer herramientas para identificar operaciones inusuales o sospechosas**

La empresa deberá establecer herramientas que permitan identificar operaciones inusuales o sospechosas. Dichas herramientas pueden consistir en aplicativos tecnológicos que generen alertas, hojas electrónicas cuya información pueda ser consolidada periódicamente o indicadores a partir de los cuales se pueda inferir la existencia de situaciones que escapan al giro ordinario de sus

operaciones. Estas herramientas deben diseñarse de acuerdo con la naturaleza específica de cada empresa, teniendo en cuenta sus características particulares, tamaño, ubicación geográfica, las diversas clases de bienes o servicios que ofrece, o cualquier otro criterio que a su juicio resulte adecuado para controlar el riesgo de LA/FT.

Para detectar operaciones inusuales o sospechosas es necesario conocer el día a día del negocio, así como a sus asociados, clientes y proveedores, con el fin de identificar lo que no se ajusta a circunstancias del giro ordinario de la empresa.

Una vez identificada y analizada una operación inusual o sospechosa, deben conservarse los soportes que dieron lugar a calificarla en una u otra categoría.

#### **20. Acreditar con soportes todas las operaciones, negocios y contratos**

La empresa debe establecer reglas específicas que prohíban la realización de actividades, negocios y contratos sin que exista el respectivo soporte interno o externo, debidamente fechado y autorizado por quienes intervengan en ellos o los elaboren. Todo documento que acredite transacciones, negocios o contratos de la empresa, además de constituir el soporte de la negociación y del registro contable, constituye el respaldo probatorio para cualquier investigación que puedan adelantar las autoridades competentes.

Cualquier persona natural o jurídica que exija que el negocio o contrato se realice sin dejar huella, sin que medie el respectivo soporte o se altere el valor real para consignar otro distinto, configura una operación inusual que merece ser analizada por el posible riesgo de LA/FT que conlleva.

#### **21. Reportar a la UIAF las operaciones intentadas y Operaciones Sospechosas (ROS)**

Si se llegara a tener conocimiento de una operación sospechosa o una operación intentada en la medida de lo posible debería reportarse como ROS directamente a la UIAF y de manera inmediata, conforme a las instrucciones señaladas por la citada unidad en el instructivo del Anexo 1, que forma parte de la presente circular. Este instructivo podrá ser modificado o adicionado por la UIAF, por lo cual las sociedades deberán consultar const antesmente la página de Internet [www.uiaf.gov.co](http://www.uiaf.gov.co), con el fin de utilizar el documento actualizado “Anexo 1 – ROS Superintendencia de Sociedades.”.

Se debe entender por inmediato, el momento a partir del cual la empresa toma la decisión de catalogar la operación como intentada o sospechosa. Para el efecto no se necesita que la empresa tenga certeza de que se trata de una actividad delictiva ni de identificar el tipo penal o de verificar que los recursos tienen origen ilícito; tan sólo se requiere que la operación sea sospechosa en los términos definidos en la presente circular.

El envío de ROS a la UIAF no constituye una denuncia ni da lugar a ningún tipo de responsabilidad para la empresa reportante ni para las personas que hayan participado en su detección o en su reporte.

Los soportes de la operación reportada, así como la información de registros de transacciones y documentos del conocimiento del cliente, se deben organizar y conservar como mínimo por cinco (5) años<sup>7</sup>, dado que pueden ser solicitados por las autoridades competentes.

Ninguna persona de la empresa podrá dar a conocer que se ha efectuado el reporte de una operación sospechosa a la UIAF, según lo determina el inciso cuarto del artículo 11 de la Ley 526 de 1999.

## **22. OTROS RIESGOS Y RECOMENDACIONES**

### **3.3 Riesgos asociados**

Además de las sanciones administrativas, civiles o penales que acarrearán los delitos de LA/FT, también conllevan los denominados riesgos asociados. Se entienden por estos, aquellos que se derivan de las consecuencias negativas que les (sic) genera a una empresa, a los asociados, a los administradores, a los empleados y contrapartes un evento del LA/FT. Estos riesgos son:

**Riesgo legal:** Es la eventualidad de pérdida en que incurre una empresa, los asociados, sus administradores o cualquier otra persona vinculada, al ser sancionados, multados u obligados a indemnizar daños como resultado del incumplimiento de normas o regulaciones relacionadas con la prevención de LA/FT.

<sup>7</sup> Término consagrado en la Recomendación número 11 de los Estándares Internacionales del GAFI.

**Riesgo reputacional:** Es la posibilidad de pérdida en que incurre una empresa por desprestigio, mala imagen, publicidad negativa cierta o no, respecto de la institución y sus prácticas de negocios, que cause pérdida de clientes, disminución de ingresos o vinculación a procesos judiciales.

**Riesgo operacional:** Es la posibilidad de ser utilizado en actividades de LA/FT por deficiencias, fallas o inadecuaciones, en el recurso humano, los procesos, la tecnología, la infraestructura o por la ocurrencia de acontecimientos externos.

**Riesgo de contagio:** Es la posibilidad de pérdida que una empresa puede sufrir, directa o indirectamente, por una acción o experiencia de un cliente, empleado, proveedor, asociado o relacionado, vinculado con los delitos de LA/FT. El relacionado o asociado incluye personas naturales o jurídicas que tienen posibilidad de ejercer influencia sobre la empresa.

### 3.4 **Modelo de Gestión del Riesgo de LA/FT en el Sector Real**

Para la implementación del Sistema de Autocontrol y Gestión del Riesgo LA/FT los accionistas o socios y administradores de las empresas se podrán apoyar en “El Modelo de Gestión del Riesgo de LA/FT en el Sector Real”, creado bajo el programa “Negocios Responsables y Seguros”, liderado por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), la Cámara de Comercio de Bogotá y la Embajada Británica.

Este documento es una herramienta útil para que las empresas implementen medidas preventivas, sencillas, prácticas y claras contra los delitos de lavado de activos, financiación del terrorismo y contrabando.

No obstante, la política y procedimientos que adopten las empresas vigiladas por la Superintendencia de Sociedades y que cumplan con el requisito de monto de ingresos brutos establecido en el numeral 28, deberán ajustarse como mínimo a lo dispuesto en la presente circular.

### **23. REPORTE OBLIGATORIO A LA UNIDAD DE INFORMACIÓN Y ANÁLISIS FINANCIERO (UIAF), DE TRANSACCIONES, OPERACIONES INTENTADAS Y OPERACIONES SOSPECHOSAS (ROS)**

Las sociedades que se encuentren obligadas a efectuar Reportes de

transacciones, operaciones intentadas y Operaciones Sospechosas (ROS), deberá n cumplir con este requerimiento atendiendo las especificaciones detalladas en las resoluciones o normas que se expidan al respecto.

Para tal efecto, todas las sociedades supervisadas por la Superintendencia de Sociedades, deberán revisar permanentemente si son sujetos obligados a reportar la información mencionada en el párrafo anterior, para lo cual podrán consultar la página de la UIAF: [www.uiaf.gov.co](http://www.uiaf.gov.co)

Respecto al cumplimiento de los reportes a que hace referencia este numeral 8, la Superintendencia de Sociedades ejercerá las funciones que expresamente le señale la ley.

### **3.5 TÉRMINO PARA LA IMPLEMENTACIÓN**

Las empresas vigiladas que a 31 de diciembre de 2013 tengan ingresos brutos iguales o superiores a 160.000 salarios mínimos mensuales legales vigentes (smmlv), deberán implementar su sistema de autocontrol y gestión del riesgo LA/FT de conformidad con esta circular a más tardar el 31 de diciembre de 2014. Los avances en la implementación del mencionado sistema podrán ser reportados por parte del representante legal en el correspondiente informe de gestión que se presentará a la junta directiva y posteriormente en la sesión ordinaria que se lleve a cabo en el año 2015 y sucesivamente.

Aquellas empresas vigiladas, que con posterioridad a la entrada en vigencia de esta circular, registren a 31 de diciembre de 2014 y sucesivamente cada año en la misma fecha de corte, ingresos brutos iguales o superiores a 160.000 salarios mínimos mensuales legales vigentes (smmlv), estarán obligadas a tomar las medidas necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente circular en un término no mayor a 12 meses, contados a partir del corte a 31 de diciembre del año en que supere los ingresos mencionados.

Una vez cumplido el término de 12 meses mencionado en el párrafo anterior, el representante legal deberá reportar los avances en la implementación del sistema de autocontrol y gestión del riesgo LA/FT, en el correspondiente informe de gestión que se presentará a la junta directiva y posteriormente en la asamblea o junta de socios ordinaria.

A partir de la fecha y hasta tanto no se defina la obligación para más sociedades vigiladas, en relación con las sociedades no obligadas por la

presente circular, los lineamientos aquí señalados son recomendaciones que los empresarios deberían considerar para prevenir ser utilizados en los delitos de LA/FT.

#### **24. SANCIONES**

El incumplimiento de las órdenes impartidas en la presente circular dará lugar a la imposición de las sanciones administrativas pertinentes a la sociedad, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995, sin perjuicio de las acciones que correspondan a otras autoridades.

#### **25. VIGENCIA**

La presente Circular rige a partir de la fecha de su publicación y deroga en su totalidad la Circular Externa número 304-000001 del 19 de febrero de 2014.

Publíquese y cúmplase.

El Superintendente de Sociedades,

*Luis Guillermo Vélez Cabrera.*

8 Las sociedades vigiladas por la Superintendencia de Sociedades que a 31 de diciembre de 2013 y en los años sucesivos tengan ingresos brutos iguales o superiores a 160.000 smmlv..